

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1815

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 64 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

27

LIBRO DE ACUERDOS DE 1818.

~~Tomo 150~~

~~210~~

Leg  
No 6

Ca

Tomo 8 N: 21



40

Quarenta maravedís.

SELO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Recibido  
de  
de  
Indica  
Sobres

Jena  
y  
Semanas



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Requerimiento de Diputado de abastos y Sindico Per. Sonero del comun

En la Villa de Tregenal a primero dia del mes de Enero de mil ochocientos quinze cuando en Ayuntamiento los Señores Concej. Justicia y Regim. de ella, como lo han de uso y costumbre, por el Señor Alcalde mayor Presidente se hizo presente haber salido deus por Diputado de abastos Juan Moreno menor y por Sindico Per. Sonero del Comun Manuel Baranacas: y no ofreciendose separo alguno publicada que fue la expresada elecion, se acordó se les ponga en posesion de los referidos oficios. A cuyo fin entraron en la Sala Capitulada los expresados Moreno y Baranacas, y hechos saber sus respectivos nombramientos, los aceptaron en toda forma y juraron en manos de dicho Sr. Presidente cumplir bien y fielmente con ellos, promover y reclamar todo lo que conduca a la utilidad publica y mandar sigilo en los casos convenientes: y en su consecuencia se les dio y tomaron la posesion de dichos oficios queta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna. Y mandaron dichos Señores se les de testimonio de este acto si lo apetusieren.

Señalase Lunes y Viernes de cada semana p. la. do ordinario.

En este Cavildo se hizo presente por el Señor Alcalde mayor la necesidad que hay de arreglar varios puntos y ramos de publica prosperidad y conveniencia a los vecinos, y restablecer el orden que hace tiempo falta en esta poblacion: en su consecuencia se hace preciso señalar dos dias en cada semana para que se reúna el Ayuntamiento a Cavildo ordinario. En su virtud acordaron que dichos dias lo sean el Lunes y Viernes de cada semana a la hora de las diez en tiempo de invierno y a las nueve en Verano: en los que sin necesidad de citacion se reúnan los individuos de Cavildo.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

- Depos. de No. Para Depositario de Rentas a Manuel Lavinio =
- Dip. de Montes. Para Diputados de montes a los Sres Regidores Dn Joaquin Arjona y Dn Julian Texon =
- Procuradores Para Procuradores del número a Francisco Romero, D. Josef Ortaño, Josef Carmona y Manuel Villafuella =
- veedor de obras Para veedores de obras de alarjencia a Josef Orcega y Julian Martines =
- de fangos Para las de fangos a Antonia Sanchez y Candido Parra =
- tasador de ropas. Para tasadores de ropas a Simon Sanchez y teodoro Bara =
- de daños Para daños de huertas a Francisco Carretero y Josef Moreno el de la huerta del Rey =
- Reparacion de No. Para reparaciones de No. Contribuciones en Santa Maria a Pedro Molina y Diego Masero: en Sta Ana Antonia Molina Castellano, Juan Rubio, Francisco Carrascal y Fran. Pares Carretero: y en Santa Catalina a Crisobal Carmona, Manuel Xara y Fran. Palomo =
- Recept. de pap. sellado Para receptor del papel sellado a Josef Carmona =
- de Bulas. Para receptor de Bulas al mismo Carmona =
- Alc. de destino. Para Alcaldes de la Hermandad por ambos Estados a D. Francisco de Sales Bucua y a Juan tanto Prado mayor =
- Provedor de tropa Para Provedor de las tropas transeuntes y acantonadas en esta villa a Esteban Cordoba Vecino de ella =

W

villa. Y lo firmaron, de que yo el Licenciado  
 de Ayuntamiento con Real Subscripción doy fe  
 Juan Julián  
 Cid  
 Juan Mozo  
 Manuel Barrancas  
 Antonio Ortega  
 Manuel Agudo

to  
 de los  
 Síndicos  
 generales.

En la villa de Segovia estando en Cavildo casinario los señores  
 que lo componen y abajo firman para tratar de posesion  
 posesion a los Síndicos Procuradores generales que han sido  
 elegidos por pluralidad de votos p. el Estado Noble D.  
 Garcia Arjona Iñigo Arjona, y por el escogido general  
 Manuel Moreno Agudo; y enterado el Ayuntamiento  
 se les ponga en posesion protestando no les paxe por  
 juicio y entendiéndose por ahora y hasta tanto que se  
 resuelva el expediente que se ha formado a instancia de  
 los Síndicos D. Garcia Arjona y Ponce y Felipe Man-  
 dora sobre lo que se ha pedido supra. p. S. M.  
 a la Real Audiencia territorial, entendiéndose la protesta  
 solo por lo que hace al Síndico por el licado gral Man-  
 Moreno Agudo dándole si lo apeteciere alguno de sus in-  
 dividuos el oportuno testimonio. Y en este efecto con-  
 tinuado en la Sala Capitulada se les recibió en manos  
 del Señor Presidente el correspondiente juramento de fidelidad  
 acostumbrado, y se les dió y tomaron la expresa



de los  
 del año  
 en era.

Para  
 Monter.

de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

da posesion de dichos sus oficios. El Señor Presidente  
mando se fangiere e testimonio que pidan a efecto de  
que hagan el correspondiente uso si lo estimasen conveniente  
en el proceso ~~termina~~ de ocho dias

A los Señores Procuradores  
del año ante. continuen  
en esta.

En este Cavildo se acordó que los Procuradores del año  
anterior continuen por solo este año sin perjuicio de los otros  
quatro que estan nombrados usando el Ayuntamiento en esta  
parte de los ~~Fueros~~ que tiene p. a dichos nombramientos.

Merced  
Para reconocer la  
Monte de Prop.

Asimismo a propuesta del Sindico Manuel Moreno se acordó  
que los Señores Regidores Diputados de Montes con asistencia de los tassa-  
dors de ellos pasen a reconocer de Propios dando xaron del estado en  
que se hallen para acordar la providencia que corresponda en beneficio  
de los mismos Montes.

Señor Misiones.

En seguida se hizo presente por el Señor Presidente que en virtud  
de orden de S. M. el Rey N. S. se habia mandado pasen Misiones a  
los Pueblos del Reyno a fin de extingar los errores en que han incurrido  
en punto a Religión y sembrar la semilla de la virtud que la corrupcion de  
comunher casi general en todas las clases ha arrancado del corazón de los  
Españoles por un efecto de la guerra civil que felizmente se ha concludo  
y terminado: en su virtud se habia pasado oficio a este Ayuntamiento  
por el Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis en el que declara haber nom-  
brado para dho. objeto una mision de Religiosos del Seminario de  
Aguas Santas que reside en Xerez de los Caballeros exortandolo a  
que contribuya por su parte a tan sagrado fin. En su consecuencia  
acordó el Cavildo en union con los Señores Curas de las tres Parris-  
quias su puntual cumplimiento y se nombraron en clase de forni-  
cionados por el Cavildo Eccl. a D. Fran. Co. Rubio Pro, y por



parte del Ayuntamiento. a D<sup>no</sup> Julian Cid texon Regidor p.  
que les proporcionen casa y demas preciso para su subsistencia  
abonandose del fondo de Propios lo que sea preciso con la debi-  
da cuenta y razon sobre lo que la Junta de Propios dara las  
Ordenes convenientes: Comestendose por el Señor teniente Vicario  
y Alcalde mayor a los oficios que se han comunicado a este fin—

Y lo firmaron en Tregenal a nueve de Enero de mil ochocientos

na los quince =

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*

Garcia Antonio  
D<sup>no</sup> Arzobispo

*[Signature]*

Mexico

Barranca de Huijaco

*[Signature]*

Antonio Ortega

Mexico

Exmo.

Exla Villa de Tregenal a trece de Enero de mil ochocientos  
quinze estando en Cavildo capitania presidido p.<sup>o</sup> el Sr. Alcalde  
Mayor los S<sup>res</sup> que lo componen y abajo firmas acordaron lo  
siguiente = Que en virtud de las repetidas Ordenes de la Intendencia

Se liquidacion de  
subministros.

de esta Provincia y la comunicada ultimamente por Veedor con  
fecha \_\_\_\_\_ se proceda a la liquidacion de los subminis-  
tros hechos a las tropas durante la guerra, con separacion los  
graciantos desde primero de Enero hasta fin de Agosto de mil  
ochocientos trece de q. se manda abonar la misma en cuenta de  
Contribuciones: para cuya liquidacion y remesa a la Capital se  
da comision bastante al Sr. Regidor D<sup>no</sup> Julian Texon, al

INDIVIDUALUM

Nota  
una orden  
grad de

Sola  
Cedula  
Nueva  
M...



Quarenta maravedis

# SELLO CUARTO, QUAREN TA MARAVEBIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Notoriedad de una orden del Sr. Sup. general de Inten. de Indias. Diputado Juan Moreno con asistencia de los Sindios. En seguida por el Sr. Presidente se hizo notoria al Ayuntamiento una orden Sup. del Sr. Super-intendente general de Montes de la interior del Reino suflta en el mes de veinte y tres de Dize por la qual se piden al Subdelegado de esta villa varias noticias y testimonios acerca del rompimiento de los terrenos comunes realengos y de Propios on los diez ultimos años: y en su virtud mandaron, q. p. su puntual y debido cumplimiento se ponga el oportuno testimonio p. el presente Escribano con referencia a los papeles de la Caxia de Cavildo firmados por el Sindio como se previene, q. avante los particulares que en ella se expresan: el qual se entregue al Sr. Alcalde Md. Subdeleg. a p. de q. haga de el uso que tenga p. conveniente.

Sobre cumplimiento de la N. Cedula de S. M. reestableciendo los antiguos arbitrios municipales. En ese Cavildo e proprio del Sindio Manuel Moreno se acordó: que con arreglo a las Reales Ordenes y Cédulas expedidas por S. M. con la del dia ocho de Julio de año ultima sobre que se restablezcan los antiguos arbitrios municipales; y que por orden de las Ilustras Cortes ordinarias de quaxto de Enero de mil ochocientos doce se mandaron repartir la quarta parte de los terrenos baldios y realengos, verificandose au de la Dehesa conocida con el nombre de Royal, por cuyo reparcimiento se han seguido graves perjuizos a la Labor y a la villa se le ha privado de los recursos q. le proporcionaba en sus apuros en orden a los arbitrios que tomaba sus pasos con los quales se atendia a muchos gastos precisos e indispensables: quede dicha Dehesa como lo estaba anteriormente al citado reparcimiento separando





Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

5

breves de Reales Contribuciones en que se halla esta villa  
atendiendo la creces de fondos de la tenencia de la Prov.<sup>a</sup>, acor-  
daron su puntual cumplimiento, y en su virtud para evitar los gastos  
q. se ocasionarian por la permanencia en esta villa de dicho oficial  
y tropa q. le auxilia tanto p.<sup>a</sup> las raiciones q. consuman quanto  
por los arreos que traen diariamente; con calidad de reintegrar  
satisficase dicha cantidad de los treinta mil reales de qualquiera  
fondo q. haya existente en Arroy, ya sea perteneciente a ramos  
arrendables, arrendamientos de tierras e ya a Propios: en la  
virtud q. sean brevemente reintegrados; para cuyo fin proce-  
dase inmediatamente al repartimiento de dicha cantidad y demas que  
están en descubrimiento de los años anteriores y el presente: y para  
ello señalar el Cavildo ordinario de Lunes diez y seis del  
corriente en el que se tratare del particular con conformidad  
a todo otro asunto. Y debiendo en este caso apurarse todas las  
nuevas conveniencias para saber a punto fijo del dinero que  
puede disponerse para despachar al oficial unanimesmente  
se acordó llamar al Depositario de Propios y a los dos arren-  
dadores del ramo del vino y abarro de carne para que se  
sepa la cantidad que piden dar; y habiendo venido ofe-  
ciaron entregar Eusebio Dado y José Tenorio la cantidad  
de dos mil r.<sup>l</sup> cada uno que unidos a veinte y un  
mil que estando presente D.<sup>n</sup> Manuel Trujano deposi-  
tario de Propios ofreció dar con la advertencia de q.  
suplira algo de su casa importan todas las sumas  
la cantidad de veinte y cinco mil r.<sup>l</sup> y faltando cinco  
Alm

mil para completar los treinta que se piden se acordó unánimemente se exhibiesen al Arrendador de las yerbas de la dehesa Real haciéndole presente la urgencia en que se encuentra este Ayuntamiento y p.<sup>a</sup> lo q. se dio Comisión al presente Sr. D. entendiéndose por lo respectivo a yerbas y trapicos con calidad de pintados en su tiempo y lugar que será inmediatamente que se cobre el repatriamiento de treinta mil r.<sup>s</sup> que debe verificarse. En este estado el Sr. Diputado Juan Moreno expuso que si por algun accidente faltasen algunos tranvases o cuba pronta en honor del Ayuntamiento a supli. mil y quinientos ó dos mil r.<sup>s</sup> con calidad de pintados: y en su vista se acordó darle gracias por su generosidad, aceptando su oferta en caso necesario. Asimismo se acordó que verificada la entrega de los treinta mil r.<sup>s</sup> al expresado Oficial se ponga el oportuno testimonio del recibo que viene a fin de que compare a la enérgica representación que deb. dirigirse al Sr. Intendente haciéndole presente la situación del pueblo, los crecidos desembolsos que tiene hechos en subministros y la manutención que se nota en despachar las causas de pago por las tercenas de Exercicio y Protonia, por cuyas razones no puede regular ni conforme a las intenciones del Rey q. se expidan unos apremios tan rigurosos sin preceder ante alguno, dando lugar con ellos a q. se heche mano de otros fondos y arbitrios que ocasionen confusiones y nunca llegue a saber qué cantidad des son las que debe cobrar y por que causa: supliendo en esta representación a S. M. se sirva mandar liquidar las cuentas de lo q. deba el Regenal y por que causa, declarando en caso necesario si los subministros son de abono y para qué efectos, para que con esos datos ciertos y seguros se pueda

Se q. se haga una  
or or  
Rep. al S. Intendente

ESTIMDIARUM



Se g. se entreguen  
al Sndio las cuentas  
de varas del año último

contra anexada, se dio cuenta de una solicitud del  
Excmo Sndio Pior general q. se ha mandado pasar a  
este Ayuntamiento por el Señor Alcalde mayor reducida  
a que se le entreguen las cuentas de las varas del anterior  
año por conuepar alguna equiuocacion: y en su vista se  
le entreguen baxo el competente recibo foliadas sus ofas =

Se g. se entreguen  
los padrones de omni  
buiones desde el año de 1892.

Asimismo se dio cuenta de otra exposicion del propio  
Sndio Pior general reducida a pedir se le entreguen todos  
los Padrones de los reparamientos ordinarios y extraordinarios  
que se han hecho desde el año de mil ochocientos doce hasta  
el presente tanto los originales como copias cobradas; y tra-  
tado y conueido la Villa acordó se le entreguen baxo el com-  
petente recibo y foliadas sus foas por el presente Escibano  
recogidos para ese efecto las copias cobradas de las por-  
sonas en cuyo poder se encuentran =

Para q. se liquide y  
pague si se debiere a las  
amas de los Expositores

En ese parido se dio cuenta de una solicitud de las amas nu-  
tricias de los expositores de esta villa q. se ha mandado p. el Sr.  
Alcalde mayor pasar al Ayuntamiento, p. la que solicitan se les  
abone la sum. de dos mil setenta y tres r. q. se les adeuda por  
la villa del tiempo q. corrió a su cargo el ramo de Aguasdientes  
privilegio coneedido para pago de ellas, en su vista acordó: se  
liquide la cuenta de los meses q. la villa ha subastado los aguar-  
dientes, y si resultase haberles dexado de pagar a las amas en ellos  
se les abone inmediatamente del fondo en donde haya encaido =

Se remision de  
Recibos de subm. al  
apost. de la villa  
en Sevilla

En este parido se hicieron presentes las dificultades que se oponian  
para la liquidacion de los subministros en esta villa y lo imposible que  
era el practicarla en el corto espacio de tiempo que para la remesa  
de los recibos a la Intendencia se ha señalado: en su vista y de  
de que en la Concordia de Provincia se ha de haer exactam.  
con asistencia del Agente de la villa q. lo es D. José M. de Melero  
Oficial mayor de dta Intendencia p. cuya operacion se esta



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Señalado el dos por cientos, recórrase todos los recibos que  
hayan en el pueblo ya sea procedentes de los subministrados hechos  
a las tropas Españolas como tamb.<sup>o</sup> a las francesas, y remitan-  
se a dicha Ciudad de Sevilla para q. se haga la expresada liqui-  
dacion y se abone en cuenta de contribuciones o como sea mas conve-  
niente. A la fin de q. p. el expresado Agente se proceda con aquella  
actividad y generosidad q. sea propia y sin que de dichos recibos todas  
las ventajas posibles en beneficio de esta Villa, p.<sup>a</sup> llameale su atencion  
y q. se penetre de la estimacion con que se tiene al Ayuntamiento. escribasele  
para el Sr. Presidente todo aquello q. fuere a proposito y del caso  
remitiendosele en clase de regalo sus fanones y seis docenas de chorizos.  
Asi lo acordaron y firmaron dho. Sres de q. doy fe =

D. Juan de Ariza D. Juan de Barco

Morera Aguirre Juan Moreno

Antonio Ortega  
Morera  
Esma

Constitucion en las Salas Capitulares de Jeneral de la Sierra  
a veinte y seis de Enero de mil ochocientos quinze q. presido el  
Sr. Alcalde Mayor D. Don de Navas Fernandez de Cordero y



compusieron los Señores Regidores D. Julian Texon y D. Fran  
Dabia Duran, el Diputado de Abastos Juan Dominguez Sargos  
el Indio personero del Coniun Manuel Barranco y el P. n.  
general Juan. Moreno Agudo =

En este Cavildo se mando sacar a publica subasta el abuso de  
este abuso de acyte  
acyte para el sueldo de los vecinos en el mes proximo venidero, se.  
tralandose para su remate el Domingo veinte y nueve del corriente  
faciendose en su auto =

Tambien se acordo q. por el Sr. Presidente se mande hacer  
de q. la vid. p. n.  
de la relac. p. n.  
reparar a contrib.  
bandos y fieren edictos a efecto de que todos los vecinos sin distincion de  
personas formen y presenten en la Escriba del infrascripto relacion  
perada de los caudales, prouedos, granjerias y consumo de cada uno  
q. sirva de base para formar la Calificacion y liquidacion de Cauda-  
les y producidos en el presente año y reparamiento de las R.  
Contribuciones Para lo qual se concede ocho dias de termino con el  
apexibirto acordado al q. no lo verificase a mas de la multa  
q. tenia bien dicho Sr. Presidente. tengase presente para  
tratar de este asunto en el Cavildo ordinario del Lunes seis del  
mes proximo de Febrero =

En este Cavildo se dio cuenta de una solicitud que hacen  
Juan Chamorro, Antonio Balan, Fran. Carrascal y Mateo Carran  
co vecinos y Labradores de esta villa para lo que se oponen a  
las denuncias hechas a sus ganados en la Estoraleja propia de  
D. Garcia Arpona Ponce y q. se declare Valdia como lo ha sido  
siempre: lo qual tratado y confenido la Villa acordo: no habia  
lugar a su peticion, que paguen las denuncias y se abstengan de  
introducir sus ganados en la Estoraleja ni otras dehusas o particula-  
res y terrenos q. segun los Decretos de las Cortes quedaron adhe-  
dos y acordados no derogados aun por S. M. el Rey N. S. Señor  
hasta tanto q. por el R. y Supremo Consejo de Castilla se decidie  
el recurso pendiente sobre este particular. Y para q. a todos igual-  
mente conste esta Determinacion y respeten los derechos y propiedad.

SECRETARIARUM



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

des de los Reinos y cada uno dispone exclusivamente lo que es suyo, publicarse y firmarse ciertos en la forma acostumbrada = y lo firmaron sus señores de q. do fe =

*Diego Lopez Duran Barco*

*Manuel Barranco*

*Antonio Ortega*

Esno.

Conde de... En las Casas Capitulares de una villa de Nueva España de la Sierra a tres de Febrero de mil ochocientos y quince y presidio el Sr. D. Jose de Navar Reina de cordoba Alcaide Mayor y compusieron los Sr. D. Joaquin Alfaro teniente, Sr. Julian de Arce teniente y Sr. Gaber Duran Regidores, Juan Doming. Urujo y Juan Moreno menes Diputados de abastos Manuel Barranco Andrés Peronero (y Manuel) dego Sr. Garcia de la Torre y Sr. Manuel Moreno Sindios Primes generales =

*Señor de N. Concepción y Lorenz de pago contract.*

En este fin se hizo presente por el Señor Alcaide de N. haber reunido dos Carreas de pago q. remite a este Ayuntamiento a apoderado de la villa en la ciudad de Sevilla, la una de cinco trece mil sesenta y quatro r. de bellon por el total





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

esto vecinos en la mayor indigencia y sin facultades para solventar los reparamientos que deben practicarse; suplicando por todo ello a S. M. se digna conceder dos años de término para el pago de lo atrasado sin perjuicio de satisfacerse las convenientes contribuciones sin atraso alguno, y si fuere posible pedir el perdón de lo que se deba hasta primeros de Enero del presente año haciendo el donativo a S. M. de las crecidas sumas a que ascienden los subministros hechos y mandados liquidar, entendiéndose para la prouicia de todo ello la Comisión nombrada para el efecto, dándose para la prouicia de todo ello la Comisión nombrada para el efecto, acordado anteriormente y dando cuenta al Ayuntamiento de lo que adelante.

Sobre la solicitud de los Criadores de yeguas La villa acordó en vista de la anterior solicitud no haber lugar al señalamiento del coto que se pretende. Mediante a no hallarse derogado el Decreto de las Cortes que prohibió semejantes acortadas y mando no tuviesen efecto los privilegios que estaban concedidos. Lo que se les haga saber por su medio a cumplimiento =

Sobre la solicitud del Capellán del SS. Mo Cristo q. se halla en la Capilla de este Juazgado La villa acordó para esta solicitud al Señor Alcalde Mayor, a quien duplica se sirva ducar la providencia que por parte de la Real Caxa de Pedro Pinar se cumple la obligación que resulta, y en el caso de que no exista tal obligación vuelva al Ayuntamiento por q. de acuerdo lo necesario, y no se falte al culto que debe darse al SS. Mo Cristo que se halla colocado en su Capilla dentro de las Casas Capitulares =

Sobre la orden comunal p. un abono de pago de los dehesas p. el manutención de pascos de los La villa acordó se represente al Sr. Alcalde el estado de lo que ha quedado reducido el causal de Propios sobre el qual se halla impuesta esta contribucion a causa de las subministros hechos a las tropas en el tiempo de la dominacion enemiga y despues con motivo de las crecidas contribuciones y manutención de tropas Españolas resultando de todo esto no poder cumplirse las sagradas obligaciones que sobre si tienen y por cuyas poderosas razones espera el Ayuntamiento no se expidan Despachos de apremio como no sea man-

dando el P.<sup>o</sup> Acordado se haga un repartim.<sup>to</sup> entre los vecinos  
los q.<sup>os</sup> se hallan en la mayor indigencia, protestando no se desentende-  
ra este Ayuntamiento. de pago de lo asignado. a la parcel en el momento  
mismo. que entren caudales en la Mayor.<sup>ca</sup> de Propios =

Asi lo acordaron y firmaron los S<sup>os</sup> Capitulares con el Señor  
Alcalde mayor de que certifico =

D. Juan Moreno  
García Antonio  
Sh.<sup>z</sup> Ayonaz  
D. Juan Moreno  
Alonso arado  
Antonio  
Antonio Ortega  
Moreno  
Ernesto de Caceres

Cavildo ordinario en las Salas Capitulares de Trujillo de la sierra  
a diez de febrero de mil ochocientos quince que precedio el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
José de Hagoz Poma de Cadaba Alc.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> y comparecieron los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup>  
Jaquin Arzobispo tenia y D.<sup>o</sup> Julian Carrero Regidor Juan Dominguez  
Vargas y Juan Moreno menor Diputado de abastos, Manuel Barr-  
ranca y Manuel Moreno Jueces p<sup>er</sup>sonero y general =

Nomb.<sup>o</sup> de Repar-  
ticion p.<sup>a</sup> contribui.

En este fa.<sup>o</sup> se hizo presente por el Secretario hallarse ausente de una v.<sup>a</sup>  
por algunos meses Digo Masera reparador nombrado en la Parroquia  
de Santa Maria. y en su vista el Ayuntamiento. acordó nombrar en  
su lugar a Juan Brabo Moreno al qual como a todos los demas que se  
hallan nombrados se le dio p.<sup>a</sup> el fa.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> a fin de q.<sup>ue</sup>  
aprovechando sus nombram.<sup>to</sup> y p<sup>er</sup> el fa.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> de principios  
de las operaciones del repartim.<sup>to</sup> advirtiendo por mandado y tanto en  
la mayor exacción q.<sup>ue</sup> q.<sup>ue</sup> a la mayor brevedad posible queden reali-  
zados mediante haber hecho presente a dicho Ayuntamiento. p<sup>er</sup>sentado  
casi todas las relaciones de los vec.<sup>os</sup> de una v.<sup>a</sup> =

Nota Miniones.

En este fa.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> P<sup>re</sup>sidente mandó hacer una nombram.<sup>to</sup>  
de en unam de acuerdo de los S.<sup>os</sup> Abastos de una v.<sup>a</sup> de unam p.<sup>a</sup> hacer  
las miniones prevenidas en el orden de P.<sup>o</sup> Guardian y otros tales  
Religion Obervantes de los S.<sup>os</sup> Fran.<sup>co</sup> de una v.<sup>a</sup> y q.<sup>ue</sup> de con-  
poner con el S.<sup>o</sup> Vicario ecaba resuelto principiar la primera  
Minion a Vicario P<sup>re</sup>sidente del eseniente y condujera a Domingo  
Alc.<sup>o</sup>



Su p.<sup>a</sup>  
deben otorgar  
p.<sup>a</sup> labra

P.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>  
r. M.  
otra Sa  
de unam



Cedula ordin. en las Juntas Capitulares de Tregenas de la J. de  
 vas a trece de Abasco de mil ochocientos quinientos q. p. p. p.  
 el Sr. Abasco mayor D. Josef de Reyes y de f. r. d. r. y  
 compusieron los S. D. Joaquin Napora, D. Julian Terzon y  
 Xabier Duran Reg. D. Juan Dominguez Vargas y Juan Moreno  
 Diputados y Manuel Moreno Sindico D. n. g. n. =

En este Cedula se hizo presente por el Sr. Reg. D. Juan Xar.  
 Duxam debia formarse el correspondiente padrón del vecind. de esta  
 Villa de viva de memoria y conoçion p. a la repartim. y dema  
 cargas concejiles. Y trasado y confiado la villa auct. se pudiese sin  
 preçidia de tiempo a la formacion del padrón; y p. a. de  
 verifique a la m. brevedad se dio el pueblo por barrios y nom.  
 bro p. a. el de Sta. Maria al Sr. Reg. D. Xabier Duran, p. a. el de  
 Sta. Carolina al Sr. Reg. D. Julian Terzon, y p. a. el de Sta. Ana  
 al Sr. Sindico Manuel Moreno =

En este Cedula se acordó proceder a averiguar los precios a todas las  
 especies que sirvan de base para las contribuciones, evitando de este modo  
 reclamaciones y perjuicios y con atencion al estado actual de las haciendas  
 y ganados se hizo del modo siguiente:

Cartilla evaluativa

<u>Tierras.</u>	
A cada fanega de tierra de prim. a calidad le	
señalaron de producido anual la fan. de treinta y ...	30
A la de segunda veinte y ...	20
A la de tercera diez y ...	10
<u>Olivares.</u>	
A cada fan. de prim. a calidad doce y ...	200
A la de segunda cinco treinta y ...	130
A la de tercera veinte y ocho y ...	68
<u>Vinas.</u>	
Al millar de prim. a clase gran. v. b. ...	40
Al de segunda veinte y unoz ...	25
Al de tercera quinze y ...	15
<u>Arboles</u>	
El precio de su arrendamiento	...
<u>Dehesas de Enunas</u>	
A cada fanega de prim. a calidad le asigna	
con renta v. b. ...	60



Anarenta maravedis.

ff

# SELLO CUARTO, QUAREN TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

A la de segunda quarenta v. . . . . 40.

A la de tercera veinte y cinco v. . . . . 25

### Ganados

A un buey le regularon ochenta v. . . . . 80

A una vaca sesenta . . . . . 60

A un becerro treinta . . . . . 30

A una cabra quinze . . . . . 15

A una oveja fina doce . . . . . 12

A una bastarda . . . . . 11

A una faballeria ma. ochenta . . . . . 80

A una menor quarenta . . . . . 40

A una columna ocho v. . . . . 8

A un cerdo gordo sesenta . . . . . 60

A uno grande ochenta . . . . . 80

A un mercano conuenta . . . . . 90

A un lechon veinte y cinco . . . . . 25.

A una fanega de senaál veinte . . . . . 20

En las haciendas arrendadas a trigo se le vendió  
a cada fan.ª de cose conuenta v. . . . . 90

En los molinos de aceite segun lo q. mudon  
se arregla la arrend. a setenta y cinco v. . . . . 75.

Acceptas y juram. Seguidamente hizo presente a S.ª M.ª de Madrid hallarse acordada  
de los reparaciones p.ª este año las personas nombradas de reparaciones de contribuciones a fin  
de q. acepten y juran su encargo, y habiendose acordado entre ellos lo siguiente  
Pedro Molina, Juan Bravo Moreno, Manuel de Ana, Juan Palomo  
Cristobal Carrmona, Juan Co. Carranuel, Juan Co. Peris Carranuel, Juan Co.  
Rubio y An.ª Molina facullano, los quales habiendo aceptado sus respect.  
nombram.º juraron En manos del señor Alcaide mayor y una señal de  
Omnis en forma de dos Juntos penam.º bin y firmemente a cargo de reparacion.





menido  
eracion  
bancos  
la asi-  
men  
sion.  
compu-  
  
son  
ace  
co  
mon  
nead  
indios  
i hab  
la  
ley  
para  
varias  
venias  
si  
dando  
honor



Quarenta maravedis

12

**SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

a bre Apuntamiento hasta que comunicando aviso de esta novedad dis-  
pusiese evitar el apremio remitiendo la enmendada Causada de venidias  
a. d. un. o contestase lo que a bien tuviere en el asunto. En su vista tra-  
tado y conferido la villa acordó: Se den las gracias a dicho Agente p.  
el Sr. Ab. mayor en nra del Ayuntamiento. suplicandole tenga a bien  
continuar interponiendo su amercion para q. el habilitado del Reg. de  
Alcantara y tropa que le acompaña suspensa su venida a este pueblo se  
apremio p. la cobranza de los veinte mil r. q. ha mand. el Sr. m. de  
se le entreguen a dicho Cuaypo se remitiere brevemente seguir las circuns-  
tancias de la villa lo exigen. Y para q. no se comprometa el honor de  
mencionado Agente, conferido el particular con la mayor atencion  
consultando en el modo posible el mayor beneficio de los Vecinos y que se  
satisfagan las contribuciones q. se adeudan y se han decaido de repartir  
y cobrars en tiempos oportunos en la inteligencia q. les sean abonados  
en cuenta de ellas los quinceiros subministrados que han hecho a las tropas, dis-  
puso el Cavildo que inmediatamente se p.rocera a cobrar las cantidades que  
resultan debiendo los Vecinos de esta villa por los cinco meses de Enero,  
Febrero, Marzo, Abril, y Mayo de año de mil ochocientos trece de que  
se halla entregadas Copias de cobranza al Encargado por la villa en aquella  
epoca Manuel Urizpuda por donde a la contribucion extraordinaria se  
firmada q. se halla de todo satisfecha en tesoreria h. a fin de Febrero del  
año proximo pasado en que cesó: las quales se recogen p. poder exigir a  
cada uno la parte q. le corresponde p. dichos cinco meses, publicandole  
p. ello un auto en la forma acostumbrada. Yo firmaron de q. el propio =

*[Handwritten signatures and names]*  
Antonio Sube  
Antonio Sube  
Antonio Sube

Consejo ordin. en las Salas Capit. de Juyenal de la Sienna en  
dia y siete de Febrero de mil ochoc. quin. q. presido el Sr. D. Dn  
Jose de Noya Rivas de Jandoba M. Mayor y conquisaron lo  
res. Reg. D. Joa. Anson tenora y D. Juan Julian tenora, Juan Do.  
minguez Vargas y Juan Moreno me. Diputados de abonos, Mant.  
Barrancas Indios Pearsones y Mant. Moreno Agudo q. lo es gent.

En este Car. se hizo notorio el Deyato indicado y comunicado por  
Verida del Sr. D. P. P. Sr. Dn de Juyenal de S. A. y Juan Comen. del  
Dn de Media por cinco de afianzados, por el q. se previene se abonen p.  
su abita en el pueblo de veinte dias las cantidades en q. se halla  
abubierta por los años de mil ochoc. nueve, mil ochoc. trece y ochoc.  
caena. imponentes la cantidad de ochocientos dos r. veinte y quatro  
y medio reales. y tratado y confiado la villa de S. A. q. se previene con  
una de los años q. haya en la de S. A. imponentes lo q. haya en el  
particular p. q. se haga el pago sin necesidad de apremios en el caso  
q. deba ocurrir =

En este Car. se hizo notorio el Deyato indicado y comunicado por  
Verida del Sr. D. P. P. Sr. Dn de Juyenal de S. A. y Juan Comen. del  
Dn de Media por cinco de afianzados, por el q. se previene se abonen p.  
su abita en el pueblo de veinte dias las cantidades en q. se halla  
abubierta por los años de mil ochoc. nueve, mil ochoc. trece y ochoc.  
caena. imponentes la cantidad de ochocientos dos r. veinte y quatro  
y medio reales. y tratado y confiado la villa de S. A. q. se previene con  
una de los años q. haya en la de S. A. imponentes lo q. haya en el  
particular p. q. se haga el pago sin necesidad de apremios en el caso  
q. deba ocurrir =

La villa acordó se quite cumplida y se cumpla la anterior. N.º  
Orden y q. uniendo al Legajo de ellas se coloque a su debido tiem.  
po en el Archivo =

La villa acordó se quite cumplida y se cumpla la anterior. N.º  
Orden y q. uniendo al Legajo de ellas se coloque a su debido tiem.  
po en el Archivo =

En este Car. se hizo notorio el Deyato indicado y comunicado por  
Verida del Sr. D. P. P. Sr. Dn de Juyenal de S. A. y Juan Comen. del  
Dn de Media por cinco de afianzados, por el q. se previene se abonen p.  
su abita en el pueblo de veinte dias las cantidades en q. se halla  
abubierta por los años de mil ochoc. nueve, mil ochoc. trece y ochoc.  
caena. imponentes la cantidad de ochocientos dos r. veinte y quatro  
y medio reales. y tratado y confiado la villa de S. A. q. se previene con  
una de los años q. haya en la de S. A. imponentes lo q. haya en el  
particular p. q. se haga el pago sin necesidad de apremios en el caso  
q. deba ocurrir =

La villa acordó se quite cumplida y se cumpla la anterior. N.º  
Orden y queda  
entendida del nombramiento q. conviene ordenarse a tiempo en el castro =  
En este Car. se hizo notorio el Deyato indicado y comunicado por  
Verida del Sr. D. P. P. Sr. Dn de Juyenal de S. A. y Juan Comen. del  
Dn de Media por cinco de afianzados, por el q. se previene se abonen p.  
su abita en el pueblo de veinte dias las cantidades en q. se halla  
abubierta por los años de mil ochoc. nueve, mil ochoc. trece y ochoc.  
caena. imponentes la cantidad de ochocientos dos r. veinte y quatro  
y medio reales. y tratado y confiado la villa de S. A. q. se previene con  
una de los años q. haya en la de S. A. imponentes lo q. haya en el  
particular p. q. se haga el pago sin necesidad de apremios en el caso  
q. deba ocurrir =

Nombre  
cobre la  
Prin de



Quarenta maravedis

# SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCHOCIENTOS Y QUINCE.

visita, tratado y confesión de la Villa acordó se represente a S. M. o tribunal donde correspondiere los gastos que se le trató de confesar en por los reparos. Y se previene como por las exacciones de producto del papel sellado en tiempo de la dominacion enemiga q. no lo hubo y puede exigirse no se comunique, haciendo sobre todo las reflexiones oportunas a fin de evitar lo gravoso que se le comunique de dicho comercio e industria a este

Nombre de personas q. sobre la dación de Puro de Sevilla.

Comun de vecinos =

La Villa acordó quedar en el modo en que debió executarse el pago de la conyugación hecha en esta Corp. p. la mancomunidad de los puertos de la Canal de Sevilla. y q. q. encañ los agrarios con que ha sido comunicada esta villa se ponga por obra inmediatamente la recomen- tacion acordada en tan del corriente mes =

No suaviendo otros precedentes de q. tratan de conyugación en Sevilla q. firmaron don San Pedro de q. de lo conyugacion de q. de q. =

Raymundo Alonso y Teran  
Barranco  
Moxens  
Antonio Ortega  
Moxens  
Excmo.

Consejo adm. en las Casas Consistoriales de S. M. de la Ciudad de Sevilla a veinte de Febrero de mil ochocientos y quince q. previene el Sr. D. D. José de Mayas Fiscal de Cortes Alc. may. y conyugacion los Sr. D. Joaquin e Isopora tinoco, D. Julian tenon y D. Rabir Duran Pardo, Juan Doming. Vazquez Diputado de Abasco, Alon. Barranco y Indio Teran. y el Mant. Moreno Agudo Sindio Puro general =





Quarenta maravedis

14

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de q. orden se concluyó este por q. primera de las

Prind. y seg. de q. diez =

Domingo Alonso Texera Duran

B

Barranca

D

Monera

Arce

Antonio Ortega

Maximiliano

Exmo. E

Concilio ordinario en las Salas Capitulares de Jeneral de la Sierra a veinte y siete de febrero de mil ochocientos y quince q. precedió el d. de mayo de 2.º de la Real C.ª de Madrid, D.º Torquim Infante, D.º Silvan Texera y D.º Xabier Duran Reg. Juan Doming.º Vazquez Diputado de abasco, D.º Barranca y D.º Pedro Penon. y Man.º Monera et quos S.º de P.º general =

En ta  
Remanir de la d.  
Comrada.  
Barranca

En este Concilio se hicieron presentes dos oficios del Termino de la P.ª de Curada en Badajoz por los q. se piden los descubrimientos de los años anteriores e igualmente hace presente haber dado recibos de la cantidad de mil quinientos diez y nueve r.º veinte y ocho mrs. v.º importe de los sumarios consumidos en el año ante.º q. ha entregado en la P.ª de Cur.ª de Neurga por los Camaradas. Y en cada y confiado me todo la villa acordó haber cumplido el sumario de curada, q. se archive la C.ª de pago librada y q. por lo sup.º a los años de q. se en descubrimientos se que lo acordado en el presente y sobre lo q. se tiene representado a la Superintendencia mediante a haberse consumido los productos de los sumarios en el submin.º de las tercias. Y q. lo sup.º al producto de los sumarios del año de ochocientos trece hayan salido al receptor Felipe Mendonca forme y presente inmediatamente

Señor doct. so la nueva p. en su vida acordaron las prov. de conyugacion =  
oficio de D.º Fern. de Leon.  
oficio de la Penoncia de Leon.  
La villa acordó quedar en su estado y q. se continúe dándole la coronación  
p.º la nueva con q. el Rey le ha concedido nombrándole Canónigo de  
la c.ª de Leon en q. se complaese el Rey con q. el interés que  
debe tomar y le resulte de la prosperidad y bienestar de los naturales  
de una villa =

N.º Orden de D.º Fern. de Leon.  
de la Penoncia de Leon.  
La villa acordó se que y cumpla la anterior N.º Orden y q. me  
a los deseos q. animan a N.º Sobrano de mejorar y perfeccionar la  
educac.ª pública de cuenta en otro caso q.º acordaron las prov. de q. se  
examen oportuna respecto de la venta de primicias de las y la c.ª de  
la c.ª de Leon q. se hallan en su estado en una villa =

N.º Orden de D.º Fern. de Leon.  
de la Penoncia de Leon.  
La villa acordó en su estado y cumpla la anterior N.º Orden y q. me  
Ordene al S.º de ella se edique a su debido tiempo en el Archivo =  
N.º Orden  
tra el uso del papel  
Lleada. de...  
Vista la anterior N.º cédula de el Rey y S.º de N.º y S.º con  
sepo de Castilla la villa acordó obedecerla con el debido respeto, se que y cum  
pla teniendo presente que en esta se que y cum  
En una N.º cédula de el Rey y S.º de N.º y S.º con  
hombres buenos habese sacado por casi todos los vecinos de una villa la comu-  
nicacion de guerra respecto a los meses de Enero, Feb.º, Marzo  
Abr.º y Mayo de cada año. que se lo resulte q. el Ayuntamiento en el extra-  
ordinario q. se celebró en camera del con.º, pero no lo habían verificado la el  
personas y dimes resultando de ello graves perjuicios p.º el agruio milician que  
se halla impuesta. Y trasado y confiado la villa acordó se acionen las dilig.  
p.º la disminucion de la misma en incl.ª de q. no verificandose en toda la  
prev.ª semana, sera forzoso solicitar del S.º el realde ma.º los agruio conve-  
nientes siendo de cuenta y cargo de los morosos la satisfaccion de los  
agruio milicianes; excepto el señor D.º Joaquin Mazona y Bonoso  
Regidor Decano quien dijo, que mediante a las muchas  
Caridades que de dos años a esta parte se han exigido a los  
vecinos de una villa que en su concepto cubren mucho mas  
de las contribuciones impuestas esa de d.º y su voto por  
tricular q. solo se cobrasen los veinte mil r.º librados al  
Regimiento de Caracopol probareando las ganancias para  
q. no excediese de dicha cantidad, pues era lo unico  
q. en el dia se expedia y no debia gravarse en mas  
a los vecindarios =

Y no habiendo otra





con dos mil r.<sup>s</sup> de vellón, por lo qual parecia al capri-  
 mente debia darse alguna limosna á los referidos Padres  
 Misioneros como siempre se ha acostumbrado, y con conside-  
 racion á todo tratado y confiado la Villa acordó dar  
 gracias al P. Guardian y Comunidad de S.<sup>ta</sup> Fran.<sup>ca</sup>  
 por el zelo Apostolico que han manifestado y su  
 extraordinaria laboriosidad por la Salvacion de las  
 Almas, recomendando el merito que han contraido  
 á sus Superiores, así para que les atiendan y pre-  
 mie, como para su satisfaccion. Y teniendo en consi-  
 deracion el estado actual de los Caudales de Propios q.  
 no permiten extenderse á todo lo que el Ayuntamiento  
 quisiera por la escasez de fondos se acordó librar á  
 favor de dichos Misioneros la moderada Cantidad de  
 quatrocientos r.<sup>s</sup> N.<sup>os</sup> suplicando á los S.<sup>tes</sup> de la Junta  
 de Propios se sirvan mandar hacerla exequible median-  
 te á ser de abono por haberse verificado dichas misio-  
 nes á virtud de N.<sup>ro</sup> Decreto de nuestro amado  
 Soberano; nombrandose por Caballeros Comisarios que  
 den las gracias y entreguen dicha limosna á los  
 Padres Misioneros, á los S.<sup>res</sup> D.<sup>ns</sup> Julian Texeira y D.<sup>no</sup>  
 Xabier Duran Regidores. =

L.  
 S.<sup>re</sup> N.<sup>ro</sup>  
 Contribuc.<sup>on</sup> Extraord.  
 de guerra.

En este favorido expuso in voce el Prior Sindico  
 general, que á pesar de las diligencias que se  
 practicaban para cobrar los cinco meses de la contin-  
 guion extraordinaria de guerra del año pasado  
 de ochocientos trece, no se habia verificado entre-





Quarenta maravedis.

16

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

gase la Concidad que les correspondia las personas mas  
medunas de Pueblo. Quelos apremios indicados  
continuaban agravandose diarsamente, y ocasion-  
maban un grave perjuicio al Vecindario que debian  
evitarse tomando otras providencias mas energias  
y eficaces que las dicitadas hasta de presente. La  
Villa en consideracion a todo tratado y conenido cuando:  
Se procura a evitacion de dichas personas quientes las  
Concidases que correspondan por rigoroso apremio,  
para lo qual se facultan a otro Prou Indio  
p. a q. lo solucio ante el Senor Alcalde Mayor,  
a quien se suplica tenga en consideracion los apremios en  
q. se encuentran el Ayuntamiento. p. a q. de los apremios  
q. se capitan p. a q. la Intendencia p. a q. no se demore  
las providencias judiciales y se consiga librecan a esse  
Ayuntamiento de las vejaciones que padece.

Cuenta de exp. de la villa

En este Cav. de se dio cuenta por el Secretario de  
la noua q. presenta el Apoderado de la villa en Ser.  
en que ademas de sus honorarios pide se le abonen  
asi lo suplido en unos expedientes de Quincas como  
el dos por ciento de los subministrados q. ha liquidado.  
En su vista la villa acordó se traiga para otros Ayun-

Se  
concluye. ordin.  
y de Pajar  
Virentios.

tambien con una razon expresa asi de su asigna-  
cion como de lo que se le haya abonado hasta prin-  
cipio de Enero de mil ochocientos quince p.<sup>a</sup> con con-  
sistencia de todo acordar lo que convenga =

En este Cav. manifestamos en voz el Sindico Prior gen.  
p.<sup>r</sup> el Estado de hombrubuenos el desorden y confusion que  
notaba en materia de reparam.<sup>tos</sup> pues se habian hecho  
varios p.<sup>r</sup> diversos titulos, y en las Cantidades que se ha-  
bian exigido a los Vecinos no se habia expresado bien  
en los recibos la clase de contribucion a que correspon-  
dian, de que resultaba no poca desconfianza de  
parte de los contribuyentes que opinaban de un mo-  
do poco favorable q.<sup>e</sup> los Capitulares q.<sup>e</sup> habian inter-  
venido en los tales reparam.<sup>tos</sup> lo qual merecia mucha  
atencion y debia el Ayuntam.<sup>to</sup> examinarlo y errar  
no solo la desigualdad q.<sup>e</sup> se hera observado en las Can-  
tidades reparadas sino es tambien haver entendido al p.<sup>r</sup>  
lo que ha debido cada vecino embalar, y la clase de con-  
tribucion a q.<sup>e</sup> pertenecia. El Ayuntam.<sup>to</sup> bien penetrado  
de la anterior exposicion, y desseo de poner en claro este  
chaos y confusion de contribuciones en que no habian  
parte, acordó q.<sup>e</sup> el presente Escrivano ponga un testi-  
monio exacto y expreso con referencia a los papeles de su  
Cibdad de todos los reparam.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> se hayan hecho des-  
de primero de Septiembre del año de mil ochocientos  
doce hasta el dia treinta y uno de Diciembre de mil  
ochocientos e catorce, formando el oportuno expediente



Quarenta maravedis

17

**SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MR  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

que tengo por su principio testimonio de este acuer-  
do, y se de cuenta con preferencia a otros asuntos en  
los Cavildos que se celebran =

*R. orden su plater  
seguido en tiempo del  
Gov. no intrin.*

Vista la antecedente Real cédula de S. M. y S. de  
los Reales y Supremo Consejo de Castilla la villa acordó  
obedecerla con el debido respeto, se guardó y cumplió en to-  
das sus partes, y que a su consecuencia se habiliten los  
Cuadernos de Cavildo y demas documentos en que se haya ac-  
tuado con papel que tenga el Sello del Gobierno intrin =

No habiendo otros particulares de q. tratar se condigno este  
Cav. do que firmó el Sr. Presi. de y las Capitulares de que

ceipio =  
*Rayas* Alfonso Duran  
*Barrancas* Moreno  
*Juan Moreno*  
*Antonio Ortega*  
*Moreno*

Cavildo ordinario en las Casas Capitulares de Jefe y del de la  
Sua a seis de Marzo de mil ochocientos y quince, que  
Presi. a Senor Alcalde mayor D. Josef de Rayas Senor

*usigra  
mi-  
consa.  
or gen  
que  
hecho  
e ha-  
bien  
npon-  
e  
mo-  
mcer-  
ha  
an  
mon-  
co  
no.  
con-  
ado  
e  
ls  
tesa  
x pa  
des  
ines  
d  
ante*





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*Sre*  
Vista el antecedente memorial la villa acordó: se provea  
a media: remover y tasar el pequeño terreno ó sirvima-  
da q. se señala por Manuel Tera p. fabricar el  
horno que insinúa; cuyo <sup>to</sup> *recomiend.* evacue el Marqués de  
Vista de esa villa Josef Ortega con asistencia del Señor  
Judio Personero á quien se nombra de Comisario =

*Sre*  
Vista la anterior solicitud la villa acordó: no habea  
lugar al señalamiento de terrenos que se pretende en  
la dehesa de la Zapulla, mediante á hallarse vendidos  
sus partes por este Ayuntamiento á Manuel Masero =

*Sre*  
Vista la antecedente orden de S. M. <sup>recomiend.</sup> la villa  
acordó se guarde y cumpla teniendola presente en  
los casos que oviere =

*Sre*  
La villa acordó: se guarde, cumpla y excoise la ante-  
cedente N. Cédula de S. M. y Señores del R. y  
Supremo Consejo de Castilla que se obedece con el debido  
respeto, y <sup>recomiend.</sup> al Legajo de ellas se coloque á su  
tiempo en el archivo =

*Sre*  
En este Cavildo hizo presente el Señor Regidor D.  
Juan Julian Cid terron, que con arreglo á los privilegios  
de esta villa el Ayuntamiento es Patrono del fon-  
vino de S. Francisco, y es costumbre inmemorial

stalm  
bien  
Agudo  
emas  
neral =  
den  
car.  
de  
pen-  
se  
ca  
a los  
cuco  
yon-  
ron  
ha-  
se  
me-  
ones  
con  
ue  
o non  
a

asistia a los Divinos oficios el Jueves y Viernes Santo  
teniendo la realia de que el Presidente del Ayuntamiento  
se ponga la llave del Sagrario. Con motivo de las ocu-  
rrenias pasadas no existe el cordon o cinta de donde  
debe ir pendiente dicha llave que debe ser de escudo  
que corresponda al objeto que se dirige, y tambien pa-  
rece deberia el Ayuntamiento no solo comprarla p.  
evitar en caso a la Comunidad sino es tambien conservar-  
la como alaja de su propiedad para que asi en este co-  
mo en los sucesivos años se lleve al Padre Guardian y  
despues se recoga custodiandose en el Ayuntamiento. La Villa  
accedio a tan justa propuesta, y acordó se compre el  
expresado laro o cinta, abonandose su importe de un  
mo de arbitrio o en la partida de gastos eventuales  
encargando su compra a dicho Señor Regidor Terrero.

Y no ocurriendo otras particiones de que tratar se conluyo  
Este Cavildo que firmaron los S. Presidentes y Pa-

u u u

particular de J. de J. =

Juan Moyó

Luis Arzobispo Terrero  
Barrantes

Moxeno agudo

[Signature]

Ante mi

[Signature]

Antonio Ortega  
Notario

Esano.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Concilio ordinario en las Salas Capitulares de Sregeral de la Sienna a diez de Mayo de mil ochocientos y quince que presidió el Sr. D. D. Josef de Noya Teniente grande de Córdoba Alcalde mayor y compusieron los Srs. D. Joaquin Arana teniente y D. Juan Páramo teniente Regidores, Juan Moreno Aguado Diputado de Abogados, Manuel Barranca y Manuel Moreno Síndico Perrenero y general.

Q. se hagan los reparamientos de R. Concilio de los años de 13 y 14.

Este Concilio se dio cuenta del anterior testimonio q. especifica los reparamientos que se han verificado desde primero de Septiembre de mil ochocientos doce hasta el treinta y uno de Diciembre próximo pasado de mil ochocientos eatorce así de trigo y cebada y requisición de mulos como de los de maravedises a cuenta de contribuciones, resultando de todo no haberse hecho los reparamientos correspondientes en cada un año tanto del cabero como de Paja y censillos resultando de todo una confusión que no es fácil aclarar sin que se proceda a realizarse los reparamientos que debieron hacerse para que todo vaya con orden y claridad. Que asimismo no aparezcan las cuentas exentas que debieron

anco  
tam.  
es ocur.  
dando  
e y  
n pa.  
p. a  
revar.  
este co.  
y  
Villa  
el  
ra  
ales  
on.  
ulajo  
fa.  
1040  
1044



francos de los producidos o por mejor decir cobrado de  
cada repartimiento y la inversion que se le hubiese dado: a  
fin de ponerlo todo en claro, evitar las injusticias que se  
hayan podido cometer en unos repartimientos tan repen-  
tinos indemnizando al que haya dado demas y exigiendo  
lo que corresponda a los que no lo hayan dado, tra-  
tado y confiado muy despidamente este asunto la villa  
acorda: se proceda inmediatamente a realizar el repartim.  
del Cabanon del tercio de ochocientos doce y ano de  
trece todo unido, y otro por lo respectivo al de catone.  
Igualmente deberá verificarse otro del mismo ano de trece  
por lo respectivo a Pasa y Venisilio y el correspondiente  
al del ano catone por la misma contribucion, re-  
tiendose al efecto de las relaciones que cauten en la  
Escibania de Cavildo presentadas en este ano, sin per-  
juicio de subsanar los agravios que pueden causarse  
a algunas personas por el minus producido que hayan  
tenido en dichos dos anteriores años. todo lo qual se  
hara segun y en los mismos terminos que siempre  
se ha acostumbrado, dequiendo las Cantidades que hayan  
producido los ramos arrendables, y la aluvata que  
debe satisfacer a Casa de Propios nombrandose como  
en efuo se nombran para reparaciones a los mismos

FINDIAR UN

En un  
se admira  
p. los hec  
ano.



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de  
to: a  
se  
repen.  
reigien  
tra  
illa  
to  
tion.  
del  
toxe  
trece  
noe  
ra-  
9  
rex  
e  
gan  
se  
e  
hayan  
el  
no  
nume

que se hallen nombrados en dichos dos años que constarán  
de los respectivos Libros Capitulares =  
Asimismo se acordó: se admitan en cuenta y parte  
de pago de dichos repartimientos las Cantidades que se  
hayan satisfecho por los contribuyentes en por razón de la  
diversa como el de los sesenta y seis mil y pico de reales  
verificados en el año anterior y el de requisición de  
mulos. Por manera que las personas a quienes se deba  
algun dinero de los reintegros, y a las que no, satisfagan  
lo que les falte para completar su cupo dandosele  
con la oportuna claridad y distinción los recibos corres-  
pondientes que acrediten las cantidades satisfechas y la  
época de contribución a que pertenecan, descom-  
tándose en la contribución extraordinaria de guerra lo  
que hayari dado por el repartimiento hecho del trigo  
y cevada en el año de trece. en la inteligencia de que  
si excedieren a lo que corresponde por dicha extra-  
ordinaria se les aborrará dicho exceso en las otras  
dos ordinarias de contribuciones Reales y Papa

lo  
pre  
tos  
q. en cuenta de los rep.  
se admita lo pagado  
p. los hechos en otros  
años.





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

general se ha pasado mas de dos meses del presente  
año, y q. a pesar de no se habian prevenido por  
el Mayordomo de Propio las cuentas de este caudal res-  
pectivas al año pasado de ochocientos catorce que debio re-  
sipiarse en todo el mes de Enero segun se halla prevenido  
por Reales cédulas. En su vista acordado y conferido la  
villa acordó se haga saber a dicho Mayordomo de Propio  
por el presente dicha cuenta de la mayor brevedad, evitan-  
do otros recuerdos ni el particular =

Y no ocurriendo otros particularnes se concluyó este  
Cav. de q. firmaron los Srs. Presidente y Regidores

de q. do el año de q. =

*[Handwritten signatures]*  
D. Juan de Ayala  
D. Juan de Ayala  
D. Juan de Ayala  
D. Juan de Ayala

*[Handwritten signature]*  
Antonio Ortega  
Exmo.

Carildo ordinario en Argenal de la Sierra a  
veinte y uno de Marzo de mil ochocientos quinze  
que presidia el Sr. D. D. Josef de Vargas Hernandez.

de Cordoba Alcalde mayor, y compusieron los señores  
/ D.º Joaquín Arzobispo Tenorio y D.º Juan Julian Cid Texidor  
Regidores perpetuos, Juan Dominguez Vazquez Diputado de  
Abasco, Manuel Barreneas Sindico Personero, y Ma-  
nuel Moreno Abgado Sindico Prior general =

*Se  
No.º de un traslado  
en el exp.  
de veras de la  
para el M.º*

En este Cavildo se notifico por su Escibano un auto  
de Tenor Alcalde mayor por el q.º se confiere tras-  
lado a este Ayuntamiento. Junta de Propio de la  
solución de Sindico Prior general Manuel Moreno  
en que previene se le entregaran ciertas cantidades q.  
de se exigieron de mas a los Vecinos de esta Villa en  
el nombre de sus mabanzas =

Lo qual acordado se llama a Cavildo para  
tratar de este asunto, y evacuar el traslado confiri-  
do conferenciando sobre el caso segun se oviere oportu-  
nidad a fin de q.º siempre conste la incertidumbre y  
diversas cosas que se ha conducido este Ayuntamiento  
q.º trata de poner en duda dicho Sindico Prior ge-  
neral =

*Se  
Dotacion de los presos  
de Sevilla*

En este Cavildo se hizo saber por el pres. Es.  
un auto de señor Alcalde mayor q.º q.º el  
Cavildo de Propio se sacrificara los años q.º se fueren  
debidos a los presos de las Cárcels de Sevilla q.  
la consignacion q.º era hecha sobre dho Cavildo, que  
se era debiendo de ocho años a una parte con  
apercibim.º de proceder contra los individuos =

*Presos  
Cárcel  
Cavildo  
Escibano  
solo p.º*



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

iones  
or  
do de  
Ma.  
e au  
tras.  
De la  
oeno  
a.  
en  
ra  
leri  
opor  
y  
to  
t.  
ge.  
no  
C  
uan  
p.  
que  
on  
uo

... por sus descubiertos, y en su villa  
villa cuando se representa al V. Alcaide de la villa.

... de esta villa, como no son tantos los descubiertos, por lo  
se deben los años de trece y catorce

... En este punto se manifiesta el Sr. Alcaide mayor  
haberse dado varias quentas de los muchos descubiertos

... como se ve en la cuenta como por las Caballerías, y q. a pesar  
del rigor q. observaba en la imposición de penas en

... arreglo a Ordenanzas, sin disminuir lo mas minimo,  
y conseq. se respetasen las propiedades como es justo,

... no encontrando otro remedio para evitar tamaños  
desafios q. el de q. se nombrasen quentas de famyo d.

... zelasen todo el termino, y denunciassen a los q. contra-  
viniessen a lo prevenido en las Ordenanzas, pues en

... solo un ministro y los mensegueros era moralmen-  
te imposible guardar el termino. En su vista tra-

... tado y confiado la villa cuando se haga entender  
a Manuel Navarro Fiscal de esta villa que inme-  
diatamente por todo el termino, y denuncie a quicunq.

Tanto es lo  
causa por ellas  
quedas

Existian el  
ceto fiscal

*[Handwritten signature]*





Quarenta maravedis.

# SELLO CUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cavildo ordinario en las Salas Consistoriales de Fregenal de la Sierra a seis de Abril de mil ochocientos y quince que presidio el Sr. D. D. Josef de Larray Personero de Cobalto Alcalde mayor, y lo componieron los S. Reg. propios D. Joaquin Arjona teniente y D. Juan Julián del tenor, el Síndico Personero Sr. Don Barnanay y el Por general Manuel Toranzo Agudo =

En este Cavildo se supuso por el Sr. Regidor teniente de Cobalto el deplorable estado ruinoso a que se hallaban reducidas las Casas Consistoriales, pues estas encerradas y destruidas recibiendo el agua los entabacados o arcosados de todas las piezas y escalera a cuyo remedio es preciso otorgar, pues de lo contrario se desplomarian y vendria a tierra un edificio tan indispensable por hallarse en él establecida la Carxel publica. En cuya vista el Ayuntamiento acordó se reconozca inmediatamente el edificio por los Maestros de la Villa, y verificado compareceran a declarar, para en su vista acordar lo conveniente =

Se previene  
del Dominio de la Villa

En vista de la anterior solucio[n] la Dilla acordó:



se examine el estado en q. se encuentra el Alila de  
Sanidad, la capacidad y amplitud de la casa á donde  
se pretende trasladar el Alila, é igualmente el número  
de Discipulos q. existan en la actualidad, y Resultando  
cierto quanto se expone se le conceda lo que solicita  
sin que sea visto por este hecho desistir el Ayuntamiento  
de q. en lo sucesivo dexa de tener el Alila en el  
sitio destinado no pudiendo jamas alegar posesion por  
el Dominio por esta gracia, q. es solo interina y con  
avenimto á las actuales circunstancias =

En esta cavilla expuso el Sr. Sindico Personero  
del Común habiendole hecho varias Reclamaciones por  
labrando la dicha los q. tubiesen principio  
q. la prox. coecha  
de esta Villa que tienen sueros en la dicha, solicitando  
continuar en el cultivo que tenían principiado y  
que hicieron por ignorar la prohibicion que se publi-  
có en veinte y uno de Enero, y á consecuencia del  
acuerdo de diez del mismo en vista de la R. Cédula de  
S. M. que anulaba los repartimientos hechos en virtud  
de Decreto de las Cortes, y que se les originaban muchos  
perjuicios con suspender los baabechos principiado; y  
cuyas razones todas pedía se permitiese á lo que  
se hallasen en tal caso continuasen labrando y  
las sembrasen en la proxima coecha: tratado y  
conferido la Villa acordó conceder el permiso que se

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Solicito por el Sndico por solo la próxima cosecha  
con cargo a lo acordado, y pagando al Caudal de  
Propios dou r. V. por cada suerxe delas q. se sien-  
bran la próxima cosecha para con sus productos  
Querer en el de arbitrio a la composición y excoifi-  
cación de las Casas Consistoriales: previniendose ademas  
que debe guardarse como siempre se ha acostumbrado  
y que para venir en conocimiento de las personas q.  
labran dichos suerxes, todas ellas deberán obtener el corres-  
pondiente permiso que se dará por escrito en papel  
Simple por el Sr. Alcalde Mayor, duplicado  
a dicho Sr. y tiene así executarlo anotando en  
las papelitas quando se lleva acordado =

No habiendo otro preaviso de q. tratar se concluyó en favor.  
de q. firmaron el Sr. Pnido y Cap. de q. cerripio =

D. Diego Alfonso Texeira  
Barrancas  
Mariano  
Torres  
Sr. Dono Ortega  
Hoyos  
Criso.

25  
Cavildo Dominicano en Fregenal de la Sierra a catorce  
de Abril de mil ochocientos quince, q. presidio el Sr. D.  
D. Josef de Lajas Fernandez de Sotoba Alcalde mayor,  
compusieron los S. D. Joaquin Siles persona teniente y Sr.  
Juan Julian terson Regidores perpetuos, Juan Domin  
que Vargas Diputados de abastos y los Sindios Per  
sonero y general Manuel Barranca y Manuel  
Moreno Agudo =

Sre  
Solucion de D. Agui-  
tin Mendez Siles

La Villa acordo en vista del anterior memorial y  
título q. presenta D. Agustin Mendez Siles Obispo  
de menores quedar enserada que se ponga o tome razón  
en el Libro de abonados segun esta mandado dandole  
por testimonio si lo pidiese con devolucion de otro título  
los firmados de su recibo =

Sre  
Cuentas q. deben dar  
los encargados de repar.  
sim. de año pasado

En ese cavildo manifesto el Sr. Regidor Decano en  
qualsea aún preservados las cuentas q. en cavildo se  
dian de este año se acordo dixer en el termino  
de ocho dias los Capitulares q. han intervenido  
en la cobranza de los reparamientos de los años de ochocientos  
trece y ochocientos catorce hasta el dia en q.  
fu. separado el actual Ayuntamiento; y no debiendo menos  
se con tanta indiferencia arunan tan interesante  
No podia menos de pedir se acusasen los apremios  
concupiscentes en el tribunal de Justicia = En su  
vista tomado y conferido la Villa acordo: se haga lo





la  
desue  
hay  
limi  
se  
cauilla  
forma  
no  
l'oda  
p.  
muen  
quie  
can.  
dar los  
=  
lo se  
loque  
p.  
p.  
p.  
p.

Cavildo ordinario en Regenal de la Sierra a diez y  
siete de Abril de mil ochocientos quince, que presidió el  
Señor D. D. Josef de Navas Fernandez de Cordoba Al-  
calde mayor, y comparecieron los S. D. Joaquin Anton  
tinos y D. Juan Julian terron Regidores perpetuos, Juan  
Dominguez y Juan Moreno Diputado de abastos, Manuel  
Barraza y Manuel Estorino Agudo Estudios Personero  
y general.

En este Cavildo se dio cuenta de la antecedente  
orden del Señor Intendente de esta Prov.ª por la  
que pide se satisfaga a los escopeteros voluntarios  
de Andalucía la consignacion q. les esta hecha sobre los  
Propios de un mil cinco oca a. y ocho mrs. v. cada  
año de q. se enan debiendo los de mil ochocientos ocho  
ochocientos nueve, ochocientos trece y ochocientos catorce  
imponiendos todos la cantidad de quatro mil quatro  
cientos cinquenta y quatro d. y treinta y dos mrs. v.  
con apremio de apremio, y en su vista traslado  
y confexido la villa acorto: se busquen y examinen  
las cuentas de Propios de los años q. se expresan, y  
con vista de lo que resulte se de cuenta en el primer  
Cavildo para acordar la providencia q. haya lugar.

Sre  
Solicita de D.  
Pedro de Cepeda  
y toralva apo-  
der. q. pedu. a.

En este Cavildo manifestó el Sr. Alcalde mayor  
haber reirido una causa de apoderado que fu de  
esta villa D. Pedro de Cepeda y toralva en que  
solicita se le satisfaga los quinquientos d. consignados  
p. el Realmento respectivos al año pasado de



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ochocientos quarenta y cinco mandados abona por una  
orden particular de S. M. y en su virtud y en su virtud la  
villa acordó: se examine la cuenta de Propios del año de  
se expresa pronto q. resulte se de cuenta en el  
próximo Cavildo =

Comision del  
Alcalde mayor

En ese Cavildo expuso el Señor Regidor D. Juan  
Julian tenon q. ya constaba al Ayuntamiento no es  
tir en el día más Regidores q. tres y de ellos uno im-  
pedido; que en el caso de ausentarse de esta Villa el  
Señor Alcalde mayor recaía la Jurisdiccion en el  
Señor Decano y de consiguiente no había Ayuntamiento.  
a lo q. se agregaba paralizarase los muchos asuntos  
que hay pendientes y que con dificultad se podrian  
organizar por otra persona que no tuviese los conocimientos  
de dicho Señor: Por lo qual. considerando los muchos  
perjuicios que van a originarse en la mala administra-  
cion de Justicia; buen gobierno del Pueblo, for-  
macion y cobranza de repartimientos y otros  
innumerables que seria largo referir, era de dicarse  
se solicitase de S. M. y Señores del Consejo Real  
tuviese a bien exonerar al Señor Alcalde mayor

de la Comision que se le ha confiado para pasar  
 a la villa de Buenos Ayres mediante a manifestar  
 dicho Señor enar pronto y quiciso en satisfacer aquellos  
 intereses q. le pueda producir dicha Comision si de ello re-  
 sultare beneficio a ese Obispanio. Y en virtud de lo  
 conferido la villa acordó se diese la oportuna repre-  
 sentacion al Supremo Consejo segun y en los terminos  
 que se propone para entax los males indicados  
 dando graua a dicho Sr. Alcalde mayor por el  
 interes que se toma en beneficio de ese Pueblo =

Yo el Sr. Dn. Juan de Barrancas  
 Alcaide Mayor de este Pueblo =

*[Signature]*  
 Juan de Barrancas

*[Signature]*  
 Juan de Barrancas

*[Signature]*  
 Barrancas

*[Signature]*  
 Nazeno

*[Signature]*  
 Antonio Ortega  
 Escriuano

Carillo ordinario en Fiscal de esta Sierra a veinte  
 y ocho de abril de mil ochocientos y quince q. previene  
 el Sr. Alcalde Mayor y conguiera los señores que  
 abaxo firman = En este Cavildo se hizo presente por









Quarenta maravedia.

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

se ven ni moleste a otra villa con marapremios  
haya q. se satisfaga la liquidacion de otros submin. =

Y no habiendo otra proporcion q. pagar los atrasos q.

el abono de los referidos subministros se conde mora.

toria hasta su liquidacion y expedicion de libranzas.

Se g. se pag.  
dos años de crepeltor  
a Sevilla.

Enm. f. d. l. s. manifestado en secretario que del

reconocim. hecho de las cuentas de Prop. de los años

de ochocientos ocho, a diez y nueve, tres y catuete

de apassia no encaja a efectos lo exp. q. corresp.

a los Propietarios de la Ciudad y de villa, para su

vista el Ayuntamiento. el Ayuntamiento. a virtud de la

tributan la dos mil doscientos veinte y dos r. q.

dien y sin mas repugnacion a la dos años de ocho y

nueve y se represente al señor Intendente para

que no moleste ni apremie p. ahora q. el pago de

los otros dos años q. quedan en devolucion =

Enm. f. d. l. s. se dio cuenta de la anteced.

N. Cedula de S. M. y S. R. de S. M. y S. R. y se suprimo por

Sep de Sevilla, por lo que se previene el

N. can. de  
reinteg. de Positor.

prop. de  
q. in  
zabo





Quarenta maravedia.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

la villa, acorda: se satisfaga inmersoam. dicha suma de  
proporcionandome tetra para ello. Y a fin de servir el  
apremio con q. se remana repudienca al Señor  
Sus Señores del afanzado, para q. suspenda todos  
apremios en atencion a ello =

orden de la Junta  
gen. de comercio

En este favor se dio cuenta de la antec. se  
orden de la Junta general de comercio, moneda y minas

se comunica el Sr. Intendente de esta Prov. para q.

tomando los conocimientos oportunos se remita una noticia, nota y relacion individual de los establecim. q. ha habido o quedan haber en lo sucesivo de comercio, fabricas, esteros y Oficios; y en su vista trabado y confiado la villa acorda de cuenta en otro Ayuntamiento. y a conferenciar sobre el asunto lo q. sea mas util y beneficios al comun de vecinos =

Otra orden de la  
misma Junta se re-  
mis. de ordenanz.

En este favor se dio cuenta de la antec. R. orden del Supremo Consejo de Hacienda en  
Junta general de Comercio, moneda y Minas que  
comunica el Sr. Intendente de esta Prov. dando  
la a que se suscriba y remita para su examen

R. orden  
declarando  
D. Carlos  
En su día

R. orden  
El modo con  
hacerse de  
tipo del sob.

prohibe la  
el pueblo a

y mejora exemplares de las ordenanzas de her-  
nias y demas Fabricas que existan en esta villa: y  
no teniendo noticia que en su cumplimiento se hayan  
formado ni existan semejantes ordenanzas de her-  
nias alguno, unánimemente se acordó exponerlo así  
a dicho Señor Intendente en cumplimiento de la  
Real Cédula de 17 de Septiembre de 1763.

N.º orden de 17 de Septiembre de 1763. La villa acordó se guarde, cumpla y exe-  
cutando al S.º M.º de D.º Carlos III.º en su Real orden que se obedezca  
en su Real jurisdicción con el debido respeto y que unidas al tiempo de  
ellas se coloquen en el Archivo =

N.º orden de 17 de Septiembre de 1763. La villa acordó se guarde, cumpla y execute la  
Real Cédula de 17 de Septiembre de 1763. N.º orden de 17 de Septiembre de 1763. que se obedezca con el debido respeto,  
comandando al tiempo de ellas y colocarse en el Archivo =

En este pariente se conferenció sobre las prescripciones  
que puede ocasionar a la Salud pública de esta villa  
el abuso que se observa de traerse a dormir a las  
casas de sus vecinos el ganado de cerda con cuyo  
movido pasan en las viviendas del Pueblo y cau-  
san muchos daños en los sembrados de los cerdos  
y forrajes, y p.º remedio de todo unánimemente  
la villa acordó se publique bando por el pueblo  
público para que todo el ganado de cerda se

de  
ar el  
on  
tos  
se  
dima  
e.g.  
no.  
tos  
m.  
form.  
cabo  
trao  
log.  
=  
te  
ced.  
en  
que  
luzi  
amen



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

venir a media legua de distancia de la poblacion

venir de modo alguno a dormir en ella: suplicamos

al Sr. Alcalde mayor se sirva llevarlo a efecto sobre

la multa de quatro ducados a los contraventores:

no habiendo otros particulares de que tratar se con-

cluyó este favorido q. firmó el Sr. Presidente y Señores

Capitulares de q. do fe =

Or. *[Handwritten signatures: Diego Barrancas, Alonso Moreno, and others]*

Carilla ordinario en Presonal de la Serrna a veinte

de Mayo de mil ochocientos quinze q. firmó el

Sr. Alcalde mayor y conquisaron los Sr. que

Abasco firmen =

En este favorido se dio cuenta de la soli

*[Faint handwritten notes on the right edge]*

*[Faint handwritten notes on the right edge]*

*[Faint handwritten notes on the right edge]*

Solicitud de Estan. Xara  
Dijo no se le  
haya de dar el d. n.º

ciudad hecha por Estanuel Xara para que se le  
conceda permiso p.<sup>a</sup> construir un horno de teja  
y ladrillo en el sitio del estamo; y en vista de lo decla-  
rado por el Peico e informado in voce por el sín-  
dico Personero la Villa acordó conceder el permiso q.  
se pretende para dicha construcción de horno en  
atención a lo útil y benéfico q. es al comun de

Vecinos =  
Don Miguel Caspino  
Fue abono de su d. n.º  
de 876 r.

En vista de la anterior Solicitud la villa acordó  
se sacrificara a ese interesado de los primeros  
fondos que entran en el caudal de Propio la cantidad  
que reclama =

Solicitud de  
Don Juan de los  
Rios y Peláez.

En vista de la anterior Solicitud la villa acordó  
disponer a ese interesado los derechos que devenga p.  
razon de la d. n.º q. solicite p.<sup>a</sup> razon de quinco y  
millon y denegar el abono de la cantidad que expresa.  
Lo que se le haga entender q. su intelig.<sup>a</sup> y goberna =

Se  
lo cobrado de la d. n.º  
d. n.º como orgueno  
y pagado de este p. n.º

En este cavildo manifestamos el d. n.º de ma.  
haber cobrado del tercio de la contribucion de guerra  
de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo  
del año pasado de ochocientos trece la cantidad de  
treinta y tres mil ochocientos quarenta y ocho r.<sup>l</sup> como  
aparece en estas partidas encuradas en las copias  
cobradas como de los pliegos de toma de razon





Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en que se han formado con toda individualidad y  
Expresion los nombres de los contribuyentes y cantidad  
de escudos. Que de dichos treinta y tres mil y  
pico de r. habra sacifecto de avaros del ayuntamiento  
veinte mil r. al Regimiento Infanteria de  
Camagui, seis mil al Proveedor de las tropas de  
Villa Real Cordova, dos mil doscientos veinte y  
dos r. y diez y seis mrs sacifectos en la tesoreria de  
Exercito de Sevilla por los dos cupos de los años  
de ochocientos ocho y ochocientos nueve; y ochocientos  
tres r. p. el derecho del medio por ciento de apian-  
tado de los años de ochocientos nueve, ochocientos tres  
y catorce como aparece de los recibos y rancas de pago  
q. obran en la Crebil.ª de Sevilla; cuyos amos-  
nos parecies con la de un mil quinze r. y diez p.  
ochocientos tres por ciento de cobranza imposita  
la cantidad de treinta mil quarenta y un r. y  
veintidós por consecuencia en poder de dicho  
Señor Alcalde mayor tres mil ochocientos seis

orden de  
tre planos  
buenos

R. don  
muy de p.  
muy de p.

Orn de  
p. me pago

R. don  
Consejo

reales vellon que se destinaron a los fines que reserva  
el Aruncamiento. En vista de todo ello la villa acordó  
se ponga en Depositaria de Propios dicha  
Cancillería y se continúe la cobranza de las que aun  
se ven debiendo y de la suma de los P. Eclesiásticos

ordenes s. mco.  
de planos q. hat  
de un of. mco.

que obra en poder del Señor Vicario de esta villa =  
Vna la antecedente R. orden la villa acordó  
quedar enterada de su contenido y en caso necesario  
secur los auxilios que se pidan.

R. con sus pro-  
rogas de p. la la  
p. m. u. o. subm. p.

La villa acordó se guarde y eecute  
la antecedente Real orden que comunica el  
quedante que en esta no comiende su contenido p.

Orn del s. mco.  
de su pago de mco.

En su favor se dio cuenta de la anterior ord.  
del Señor Intendente en contestacion al oficio que le  
para el Señor Alcalde mayor y por la que se denie

en la copia que se solia para el pago de lo que  
se debia a los Encompenos por los años de ochocientos

trece y ochocientos catorce; y en su vista la villa  
acordó se verifique el pago de dichos dos años a la  
mayor brevedad segun lo permitan las circunstancias

R. con  
Cons. de acordam.

En que se encuentra el caudal de Propios =  
En su favor se hizo presente la anterior



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Provision de S. M. y Señora del R. y Sup.º

Consejo de familia: y en su vista obedeciendola con  
el debito respeto la villa cuando se guardare, cum-  
pla y execute en todo y por todo segun y como en  
ella se contiene debiendose a los interesados que  
con ella han requerido si lo sollicitaren quando fuere

memio =

No habiendo otros particulares de que tratar se con-  
cluyó en favor de lo que pidiere el R. y Sup.º

Capitulares de q. de f.º

~~Don~~ Barrancas ~~Moreno~~ ~~Barcaz~~ ~~Moreno~~

~~Barrancas~~ ~~Moreno~~

~~Moreno~~ ~~Moreno~~

Capitulo ordinario en Preseñal de la Señora a vein-  
te y tres de Mayo de mil ochocientos y quinze que





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

La villa auido se guarda, cumpta y ezeuida y se tenga por en los casos q. ocaueren =

Y no habiendo otros particulares de q. tratar se concluda este Cav. q. primero los Reg. Presid. y Cap. seg.

Juan Barrancas  
Antonio

Antonio Ortega  
Juan

Carildo Extramurario en el Regenal de la villa a seis de Junio de mil ochocientos quinze que presidia el Sr. D. Joaquin Antonio teniente Reg. de la ausencia de Sr. Alcaide mayor, y compunieron los Sr. D. Juan Julian Cid teniente Regal perpetuo, D. Juan Antonio Ponce y D. José Mariano Navarro los Regiones habilitados para el caso y que no traba otros q. lo este con sus correcciones. =





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

Consejo de Castilla para su aprobación: En su  
virtud he acordado para haber defendido a ella con  
acuerdo de ciertos nombrando como tales Regidores Pro-  
simales a D.<sup>o</sup> Juan de Soria y D.<sup>o</sup> Josef Man-  
no de Soria el primero. Al qual mayor precepe  
con lugar y voto preeminente en cavildo y el segundo  
Regidor perpetuo; pero q.<sup>o</sup> sus respectivos títulos aun  
no sean convenientes y se hallan practicando la opor-  
tuna diligencia q.<sup>o</sup> su habilitacion efectiva segun ex-  
prevedo; de cuyos oficios internos habia dado a lo  
mismo la posesion en el dia de ayer como delos  
de este en q.<sup>o</sup> se ha a su cargo la R.<sup>o</sup> Trinidad  
de esta villa todo lo qual haia presente  
al Ayuntamiento para su inteligencia y que diere  
las providencias q.<sup>o</sup> fueren de su agrado. Y tracto  
de q.<sup>o</sup> se compenise de adelante la villa cuando: esta  
de muy bien hecho lo q.<sup>o</sup> haia practicado otro  
Regidor atendidas las circunstancias actuales; y q.<sup>o</sup>  
si ya no se habia hecho la consulta al Supremo  
Consejo para su aprobación se realice inmedia

su or  
mand.  
que en 70

su om. del.  
Inend. p. q. sepa-  
quon. 700000.

Or tamente con testimonio y representacion =

Enseguida por el mismo Señor Regidor tenon

Se supuso que en el dia veinte y seis del mes pasado  
mo anterior se le habia entregado por mano de un  
Pargento una cantidad de Inendente de esta Pro-

vincia p. la q. se manda entregar esta villa p. el  
deposito millon de reales la cantidad de seiscientos

mil y 500 de cuenta de contribuciones atrasadas, los  
q. se cometa un oficial con su provida comisionado

al efecto q. vendida mayor en base como lo rea-  
lizo en treinta del mismo mes con veinte y tres

nombras por apremio riguroso hasta su exacción: y me-  
diante a que del recuso q. se hallaba pendiente

ante S. M. p. q. se relevase por algun tiempo a esta  
villa del pago de contribuciones y no se le molestare

p. sus motivos con apremio por S. M. Inendente  
de consorcium a los muchos subministrados hechos

a las tropas q. exceden de tres millones de reales,  
de q. nose ha abonado con alguna, y tambien

de q. desde el mes de Oros de este año se habian  
puesto en termino de seiscientos mil y 500 en mere-

itos con sus correspondientes. Cantar se pago; se  
pa sabas pa lais quivras del apremio de la  
Villa en la parte q. S. M. ha defrito a ello y

*[Signature]*





Se  
Sortes de 25  
Milicianos

se despues cuenta en el Ayuntamiento = 36

En este Cabildo se hizo presente asimismo por  
el dho. Señor Regidor tenor: hallase pendiente la  
quinta de veinte y cinco Soldados milicianos q. segun cer-  
tificacion del Sargento mayor del Regim<sup>to</sup>. Provincial  
de Badajoz a cuyo Departamento corresponde faltar a  
esta Villa para el completo de su dotacion, el qual sero  
ha de verificarse el dia diez y ocho del presente mes:  
mas sin embargo de ser mucho el exceso que se advierte  
en la animacion de los veinte y cinco hombres ademas de  
los que ya tiene en agua fuerte, ha dispuesto se lle-  
ve a debida efecto dicho sorteo por las diligencias pro-  
venidas en la Declaracion de Militias y con arreglo al  
capitulo veinte y cinco titulo quarto de la misma, que-  
dando a la Villa expresos los recursos que quiera ha-  
cer sobre ello. todo lo qual tratado y conferido como  
queda enterada y q. poniendole en execucion se procure  
si posible fuese minorar dicha animacion, estando presen-  
te el Ayuntamiento y qualquiera de sus individuos a auxiliar  
y contribuir al efecto de uno y otro en todo lo necesario=  
En vista del oficio del Sr. Coronel del Regimiento  
Provincial de Badajoz para q. se subministrasen los intere-  
ses que diere al Ayuntamiento su zelo y amor a dicho Cuerpo  
por su honor y bien de sus propios hijos q. se hallaren  
el cuidado la animacion de estos Vecinos p.<sup>a</sup> que se expus-



Pl. con tre padur.  
de libros y papeles de  
los de Francia...

En del d. Encend.  
p. q. se le remita razon  
de los bienes secuestrados  
cuando p. el interino...

tra del mismo p. q. se  
le de razon de los perso-  
nas q. han comprado  
bienes nacionales o...

En de la R. Audi.  
de la apension de  
malhechores...

En de defectos. (re)  
el modo de proveer  
en causas criminales.

Vista la antecedente R. orden de S. M. y S. 37  
del Consejo la villa de... se guarde y cumpla en todas  
sus partes y se tenga presente en los casos que ocurran =  
En vista de dicha orden y de que en esta villa no han  
sido secuestrados bienes algunos por el Gobierno interino  
desde el principio de las ultimas hostilidades de... se con-  
tente asi al S. Intend. q. se le ha comunicado =

La villa de... se representa al S. Intendente mani-  
festandole q. en esta villa no hay personas algunas  
q. hayan comprado fincas de las llamadas nacionales  
y confiscadas por el Gobierno interino especificadas en  
la R. Cedula de... y como de Agosto ultimo =

En vista de las dos anteriores ordenes de la R.  
Audiencia de esta Prov. sobre apension de malhechores  
y formacion de partidas de escopeteros p. perseguirlos,  
la villa de... q. el S. Presid. de las ordenes oportunas  
p. la seguridad del termino; y si p. a ello fuese preciso  
algun auxilio de parte del Ayuntamiento esta pronto  
a fianguarlo conq. sean sus propias personas =

En esta villa por su scrivano se leyó de  
verbo ad verbum una orden de la R. Audiencia ter-  
ritorial en la q. se inserta el auto provido en  
Acuerdo ordinario del dia once de Abril ultimo, p.  
la que se previene el modo de proveer en causas



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCOCIENTOS Y QUINCE.

caiminales, su formacion, epocas en q. se ha de dar parte  
a la Sala con lo demas que en ella se expresa en  
su consecuencia la villa acordó quedas enterada y se  
tenga presente en los casos que ocurran =

Ino habiendo otras particulares de q. tratan se concluye esse  
Car. que firmaron los S. Presidente y Capitanes  
de que doy fe =

Alonso de Torres Marmolejo Barrancas  
Barca  
Antonio  
Antonio Arzobispo  
Morales  
Cano

Civilto extraordinario en Pregonal de la Scaina a once  
dias del mes de Junio de mil ochocientos quince q.  
presidio el S. Regidor Decano y compusieron los S. Ca  
pitales q. abax firmaron

In esse Civilto se dio cuenta de una orden  
del S. Intendente de esta Prov. a su flia cirio del  
corriente en virtud del xurso hecho a S. J. pax el

Su g.  
Viceroy de S.  
gracia de S.  
era Villa

Sindio general Manuel Moreno Agudo, por la  
 qual se previene se le dió la assecuracion videncia el  
 expediente promovido por el mismo Sindio en esta Villa  
 sobre niniegos de lo q. se ha escrito se sabe gracia  
 al ganado de ceba en las dehesas de Propios. En sus  
 consecuencias tratado y conferido la Villa acordó. Que  
 sin embargo de que este asunto era nacido en el tri-  
 bunal de justicia donde fue promovido, el Ayuntamiento  
 no puede menos de manifestar que por parte de  
 la Junta de Propios se apelo de cierta provid. dada  
 por el Sr. Alcalde mayor de esta Villa en dho. Capes.  
 que se admitió en ambos efectos para ante el Real y  
 Supremo Consejo de Castilla donde este negocio conser-  
 vándose franquandose los escritos y testimonios. En cuyo  
 suplico el Sr. Presidente como Rey. de la N.ª India.  
 para la provid. que crea. anexas.  
 En este Cavildo se hizo presente un oficio dai-  
 gado por el Sr. D.º Juan de Melano y Colon. Cavete  
 de R.ª Audiencia Española en Madrid, por el que  
 manifesta que el Sr. D.º Juan Caltecos. Secre-  
 tario de Guerra y del Despacho Universal de la Guerra  
 tiene los mas vivos deseos en honor a esta Villa y que  
 por su poderosa mediacion, el Soberano le conceda la  
 gracia de que quese trabe Ciudad de Reynal y  
 el Presidente del Ayuntamiento el de Concepcion.

en  
 cas  
 me  
 g.  
 ca.  
 en  
 e

In g. se  
 viene de S.ª. la  
 gracia de Ciudad p.  
 esta Villa.



Quarenta maravedia.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

En su consecuencia el Ayuntamiento deseoso del mayor aum  
prosperidad y bienestar de esta illustre Villa que tanto  
y tan repetidas pruebas tiene dadas de amor a su legítima  
por el S. M. Fernando séptimo acordó: q. inmediatamente  
se forme representacion a S. M. solicitando dicha gracia  
atendidos los méritos que ha contraido en la última pa  
sada guerra a que es bien tenor el mismo por S. M.  
la qual con otra q. se comiso p. dho. Sena se remita  
al referido fallete, dandole las mas expresivas gracias  
por el interes q. se toma en la quietud de esta Villa  
de donde es natural: siendo comprehensiva la pretens  
a que se le nombre Cabera de Paraiso de los Pueblos  
q. estan sujetos por lo respectivo a Rentas R. C. y Conca  
duras de Atipotecas. De todo lo qual se formara  
el oportuno expediente.

Con lo q. se concluyo este Cav. q. firmaron los Pres  
dente y Japtes de q. concipio

Moreno

Borrancas

39

Concilio extraordinario en Tregas de la Sierra  
á diez y seis de Julio de mil ochocientos quince  
q. presidio el señor Regidor Ayente de la R. Juri-  
dicion y conservacion los Señores que abaxo firman =

Sobre q. ay. de la  
contribucion de los  
de las Comp. de  
de Militias

tantos  
reino  
de  
mu.  
aun  
pa  
Mu  
e.  
nita  
vies  
Cilla  
N  
tcan  
Pueblo  
near  
na  
bre

En este Concilio para su Secretario se hizo manifiesto  
y leyó un testimonio de dos Despachos circulares de Vene-  
za de despachados por el Señor Gobernador de la Plaza  
de Badajoz á saber los quales se comprenden el Despar-  
timiento del Regimiento Provincial de Militias á q.  
de nombre dicha Ciudad, en los que se inserta  
las R. Ordenes que mandaron se uniformen y visiten  
las dos Compañias de Granaderos y Carabos de dho.  
Regimiento: para cuyo fin se hizo el repartimiento  
entre dicha Poblacion de la cantidad que se guarda  
non necesarias, en el qual se cargo á esta Villa la  
cantidad de seis mil trescientos treinta y siete r.  
y valora mas de 6.<sup>rs</sup>, cuya cantidad ha de ser  
puesta en dha Ciudad de Badajoz en el término  
de quince dias con apremios de apremio.  
y tratado y conferido la Villa acordó: Se guarde y  
cumpla; y que en atención á la equidad que  
se arriente por dha Ciudad de Badajoz el vecin-  
dario de la Villa de la Sierra á noventa y ocho





Quarenta maravedis.

SELES CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Deinos siendo yo. En el año de ochocientos y quatro  
mismo quedo haber sucedido en otros pueblos con

grave perjuicio de los demas, hazer en presen.

ta por medio de oficio a los señores Gobernadores  
de Badajoz y Comandante de Milicias para que en

el modo posible se deshaga dicha equivocacion pa

gando cada pueblo lo que le correspondiere de la correspondencia.

Y en atencion a que en los Papios de esta Villa no  
han fondos algunos de que poder disponer.

Los Decretos se hallan apurados de resultar de  
los gastos suministrados que tienen hechos durante

la guerra, deseando el Ayuntamiento cumplir  
por su parte con la Real Orden que inserta

el Sepulcro del Teniente Gobernador de esta Plaza,  
vendiendo en el caso de cobrir las yerbas del so-

brante de la deuda Real y alguna otra que  
se le ocurriere para cubrir la

Comida de los sei mil trescientos treinta y siete  
y siete reales, pasando aviso a D. Fernando

de S. J. y entrase en el pago de los dichos reales.

de la Bañera Vecino de la Villa de Villafanica<sup>42</sup>  
por si le acomoda anticipar la cantidad a cuenta  
de dichas rentas, puesto q. en otras ocasiones las ha  
pretendido, encargandose esta diligencia el Diputado  
de Abastos Juan Dominguez Vazquez, quedando dese  
luego la Villa en la obligacion de dondele dichas ren-  
tas con preferencia a qualquiera otra como tal au-  
toridad q. esta elegida segun el Real Cedula q. ha oido  
en el dicho repartimiento; y no acomodandole las  
rentas realidas estas a otra persona o de los  
primeros fondos de la misma Villa se le rein-  
tegrara la cantidad anticipada viviendo siempre  
agraciada a este pago de generosidad, parandole  
oficio p. el Sr. Regente contentum. en relacion hantam-  
te de este acuerdo p. se requiera sin perjuicio del  
recho q. faciere el Diputado Comisario; y que  
asi hecho se remita a Badajoz a D. Juan  
Lopez Xerense del comercio segun se previene,  
colocandose testimonio de este acuerdo a continua-  
cion del q. queda del Despacho, y en seguida  
las demas diligencias en la clase de capitulo  
p. q. siempre ante: abrandose al Comisario  
Juan Dominguez las Dietas correspondientes en los



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

que oyo hasta don Encarnado que en  
cargo. No firmaron don Senores, de que

~~Don J. =~~  
~~Barraza~~ Moreno  
Barragán  
Manuel Parrancos  
Antonio Ordoñez  
Morales  
Erasm.

Caridad Redomani en Jeneral de la Sierra a vein  
te y ocho de Julio de mil ochocientos quinze  
y presidio el Sr. Regente de la R. Audiencia  
y compusieron los S. de que abajo firman.

Salvo gracia de la  
Contribucion de Propietarios  
de Andalucía.

En este favorito se dio cuenta de un orden  
del Senor Intendente dirigido p. medio de un  
oculto con la Dieta de don A. V. con que  
conviniere de agravar los apremios sobre el  
pago de la contribucion de Propietarios y. 12

Acuda de los años de tres y catorce <sup>44</sup> y en

vista dello p. de lo q. anteriormente con fecha diez  
y siete y veinte y ocho de Abril y veinte de Mayo  
últimos se acordó por el Ayuntamiento, sin que

hasta ahora haya sido posible de ningún modo  
hacer dicho pago, represente de nuevo a S. S. <sup>Real</sup>

Suplicándole tenga la bondad de suspender los  
apremios en consideración a q. el Ayuntamiento

le promete q. en el momento q. entran fondos  
en la Depositaria de Propios q. sea en fin de

Septiembre próximo cumplirse sin otra demora con  
verificación de los q. en el día en que todo imponi-  
ble y no halla arbitrio ni recurso de q. usar p.<sup>o</sup>

hallam ya apurados en otras exigencias =

Con lo q. se concluye este Cavildo q. firmaron los S. S. <sup>Real</sup>

Capitulares de q. certifico =

*[Signature]*

Marmoleja Banzaz

Morono

Barrancas

Antequera

Antonio Ortega

Xorrua

Ejmo. S.

Cavildo extraordinario en Arzobispado de la Sierra a  
veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos quince



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que presidia el Sr. Regente de la R. Audiencia en ausencia del Sr. Alcalde mayor y concurrieron los Sr. Capitulares q. abajo firman =

*Se repartim. de la contribucion de Paja y Orensillos de este año*

En este fuero se hizo presente una orden del Sr. Intendente para q. se proceda al repartim. de la contribucion de Paja y Orensillos del presente año importante la cantidad de quarenta y un mil setecientos setenta y cinco r. v. p. la q. se comienza con apremios de no realiar de pago inmediatamente: Vista por la Villa acordada se guardase, cumpla y execute en todas sus partes, por su consecuencia q. se govenda a la posible brevedad al repartimiento y cobranza de la antedicha cantidad q. sera satisfecha en tesoreria de Esecuio segun se acostumbra, a cuyo efecto se encarga esta dilig. en su particular inspeccion a los Sr. Regidores Diputados de Rentas q. a su pronta y debida execucion; acordandose a la ultima valuacion y quantia de produccion practicada en este año q. los pechos nombrados por el Ayuntamiento =

*Se repartim. de Paja y Orens. de este año 1814*

Asimismo con vista de q. el repartim. de Paja y Orensillos del año proximo anterior importante

la cantidad de veinte y siete mil ochocientos cincuenta y seis d. de l. no ha sido exentada ni pagada aquella por los Vecinos, aunque si es verdad hallase verificada en tesoreria de Exencia por haberla suplido con otras el fondo de Propios con calidad de reintegro para que este lo quede como es debido la villa acordó: se proceda inmediatamente a realizar dicho repartim. y cobranza en unido con el del presente año y a ahorran tiempo y gastos al Ayuntamiento. Sacandose copia cobraduras para su cobro que se entregaran a este efecto la de barrio de Santa Maria al Sr. Reg. D. Joaquin Mazon, la del de Santa Catalina al Reg. D. Julian del tenorio, la de Santa Ana y Molineros al Reg. D. Josef Marmolejo, la de Hacendados al propio Sr. Reg. D. tenorio y la del Estado Eclesiastico se pondra en poder del Señor Vicario q. disponga su cobranza; depositandose en el interior se verifica la comunion en el tenorio de Rentas de esta villa D. Manuel tambo bajo lo oportuno e

recibos =

Sr. J. la  
 concub. de los  
 de Andalucia se  
 reparte al vecind.

En esta villa se hizo manifiesta una orden del Sr. Incaudante en resolucion a la representacion hecha p. la villa en treinta y siete anteriores sobre m. nueva l. s. a levantar el ayuntamiento q. ha duxido gido contra este Pueblo hasta q. haya el pago de los









Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

hecho p. el Marques de Rio Secado Vcano de esta villa  
a fin de q. se le comprenda en el privilegio q. le conceden  
las leyes de exenion de contribuciones q. quatro años a mter  
de haberse casado recientemente. En vista de ella, se acordó:  
Por igualmente a los Sordios p. q. q. exornar lo que ten  
gan q. conveniente, y así fecho vubra at. Houando =

Aspirio de q. re  
hagan ahijados de  
el terreno vallico.

En este Cavildo se hizo presente p. el q. lo preside ha  
llarse ya en tiempo de Mour a efecto lo acordó q. el Ayun  
tamiento en el celebró el dia diez y seis de Julio último sobre  
que se señalasen yerbas en los terrenos vallicos q. fueren bas  
tantes a cubrir la familia de seis mil trescientos treinta y  
siete q. y catorce varas q. se habia impuesto a esta villa para  
la construccion de Estueros q. la Compañia de Indios y fa  
lacion del Regimiento de Milicia de Depantem. de Badajo  
cuya familia y hasta completar la de seis mil y quinientos  
tuvo la bondad de anticipar el P. N. Mariano de la Barrera  
Vcan. de Salapana a quien se prometió su pago en la  
parte de yerbas q. se le señalaban en atenuon a q. en otras  
ocasiones las habia el mismo solicitado. En la actualidad  
se halla el Arromamiento de nueva Teguerich con otros  
Depantem. de S. Gobernador de Badajo q. el q. se q. q. q.

que en el término de quince días se haga el pago de mil  
44  
treientos y V. D. J. han sido reparados a esta villa q. el equipo  
de tres oficiales de dicho Regim. de milicias respectivos a otras  
Compañías, como igualmente el de tambor, cornos y otros  
pequeños militares. En este último Despacho y anterior se inserta  
tan la R. O. de V. J. han motivado la celebración de este  
proyecto, y por ellos se fawda competemente a los Pueblos  
q. a. q. sus Ayuntamientos tomen los arbitrios y medidas q.  
crean mas oportunas y eficaces a q. tengan efecto las inten  
ciones de S. M. en esta parte. El Ayuntamiento teniendo  
todo en consideracion únicamente con los graves apuros de la  
Villa la imposibilidad de otros medios y recursos tratados y  
conferido unanimemente sus individuos acordaron: Que en  
calidad de arbitrio se formasen arifaderos de todo el  
terreno baldío que poseia la Villa cuyos yerros y pastos  
se vendieran en pública subasta por tiempo de un  
año quedando su precio y tasacion q. se haia q.  
los señores del Consejo a la posible brevedad cuyo remate  
se señalará el día luego que dicha diligencia que Rali  
Zada; teniendolos entendido q. q. la generosidad con q. el  
Ayuntamiento de la Pavana franquio la antedicha Arifaderos  
sea preferido a qualquiera otro sujeto q. apetecia los yerros  
eligiendo el sitio y partida que mas le acomode, haviendo  
dado su consentimiento a su intely. y gobierno =  
En el mismo modo se trató en este ayuntamiento de los



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

medios de executar diferentes obras de utilidad pública, entre otras como la mas esencial la composicion de la Fuente de Miranda, que es la principal y mas útil que puede hacerse en esta Villa, en atencion a la abundancia de sus aguas mas dulces y salubres que las de alguna otra fuente, segun se halla ya acreditado y probado por la experiencia y q. se ha tratado en varias ocasiones, de q. ha resultado la consulta q. se ha hecho a la Superintendencia de esta obra de utilidad pública, se aprueba y se ordena para que se comencen a executar las obras de cubrir los costos q. se originen por esta tasacion. todo ello tratado y conferido con la mayor atencion se acuerda q. el arbitrio de ahijados tomados por el quinquenio precedente sea y se entienda q. q. sus sobrantes (si los hubiere, y de no haberlos se tomen otros menores) se imputen en la expresada obra; a cuyo efecto se formará un expediente, se hará tasacion de la obra q. debe hacerse por personas inteligentes y se procura a realizarla con la mas exacta cuenta que son que llevaran la persona o personas q. tuviere a bien señalar el Ayuntamiento, y darán las demas pautas que convengan. Todo lo qual sea y se entienda sin

Sobre el año ganoso del cen

Sobre el año ganoso en bello Pagan

Orden del Sr. Rey de pago de cen

prejuicio de haver las oportunas consultas p.<sup>a</sup> su aprobacion  
al Supremo Consejo y demas Autoridades a quienes compete =

Sobre el afoso de  
ganado de cerda.

En este estado p.<sup>a</sup> el Sr. Regente de la R.<sup>a</sup> Jurisdiccion se  
hizo presente la necesidad de nombrarse los sujetos q.<sup>e</sup> han de haver  
el afoso de los ganados de cerda p.<sup>a</sup> el aprovechamiento del  
fuero de bellota de los Montes de Pajios, y en su consecuencia

se nombró a Manuel Ventana, Antonio Molina Cavallero  
y Josef Romeros, a quienes se les ha de saber p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> juraria  
juramento lo practiquen en los dias veinte y cinco, veinte y seis y  
veinte y siete del presente publicandolo ante dios p.<sup>a</sup> noticia  
de los vecinos dueños de cerdos =

Sobre tasacion de  
fueros de bellotas de  
Pajios

Igualmente manifestado a S.<sup>a</sup> Regente haber mandado que  
los juratos electos por el pueblo a principio de año p.<sup>a</sup> la tasacion  
del fuero de bellota de los Montes de Pajios y asimismo a la  
dehesa de las Navas y Zafulla a celebrarla en el tiempo de sea ya  
tiempo de ello, cuya diligencia mandó executar sin anuencia del  
Cavildo q.<sup>e</sup> no pudo reunir p.<sup>a</sup> ocupacion de sus individuos.  
En su vista acordó la Villa. p.<sup>a</sup> el Sr. Regente ha hecho bien en decir  
p.<sup>a</sup> se practique dicha tasacion, y los juratos de la villa con  
juramento sobre el resultado de esta operacion. Y p.<sup>a</sup> lo  
que hace a la Dehesa de vellido y valiente comuneros se  
aprovechem con la Villa de Boboral, ofiense a su Justicia  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> haciendo comparacion entre el precio nombrado por  
aquella p.<sup>a</sup> la tasacion del fuero de esta dehesa salga con  
el nombrado q.<sup>e</sup> en villa a executar. aceptandolo antes en  
forma y acurriendo el juramento =

Orden del Sr. Incom.  
de pago de concebras.

En este cavildo se dio cuenta p.<sup>a</sup> una orden comun



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

cada p. el Sr. Intendente en fin de Julio de este año a fin de q. esta villa cumpla con haver el pago de las contribuciones q. adeuda hasta fin del segundo tercio fin de Agosto de cuenta y en su vista la villa acordó q. sin embargo de q. no se ha de repartir el timbrado del fabrico, se active con energia la cobranza de la contribucion de Pape y Venecia q. sea repartida al vecindario a cuyo efecto si necesario pase el Sr. Int. se sirva franquear los buques convenientes y los Sndos solicitan apremio contra

En su p. de se pague los marcos de papel sellado

En este favor se dio cuenta de una orden comunicada p. el Sr. Intendente q. inserta la Sup. del Sr. D. Juan Subdelegado genl. de la Real Audiencia de Sevilla, a fin de q. se pague en las fabricas de esta villa el papel venecio hasta fin de Agosto ultimo. En su vista la villa acordó q. el receptor encargado en su venta a quien se le entregue todo el papel venecio de la fabrica de valor del q. haya vendido hasta dicha epoca presentando el (Recepcion) sobante p. de resonancia y evitar fraudes; y de vendido entregue inmenatam. su importe p. remitido como se ha en los terminos q. previene dicha Sup. Determinacion acordandose todo en el expediente =

En pago de la Dotacion de pape en Sevilla.

En este favor por su Secretario se desp. una orden del Sr. Intendente de la Audiencia en Sevilla en fin

En su p. de se pague de cada p. de cada

Bandera de cada p. de cada

En su p. de se pague de cada p. de cada

dos de Agosto, p. la q. se ordena q. si en el término de  
 ocho dias no cumple este Ayuntamiento con hacer el pago de los  
 q. adeuda respecto a la contribucion q. le era impuesta p. la  
 manutencion de los presos de villa compareca en dicha junta  
 el Regidor Decano a disposicion del N. Sr. Alcalde con lo demás  
 q. en ella se expresa. En su vista la villa acordó: que antes  
 de ir a q. en su obediencia y cumplimiento se tenga presente en  
 la proxima motivacion p. cargar el importe de los q. legiti-  
 mos se adeudan en los gastos de preso de bellota de los Mon-  
 tes de Propio: y en el término de seis dias q. será a la más.

En su el pago  
 de 7022 r. al Deposito  
 de salin.

brevidad represente así a dho. Sup. tribunal a efectos con-  
 se dio cuenta de otra orden del S. Anoniente sobre el  
 pago anteriorom. por el. p. de dho. al Deposito militar de salin  
 de la cantidad de setenta mil r. En su vista la villa acordó:  
 q. hecha q. sea la cobranza de las contribuciones y ulamans, repar-  
 tida se ponga a disposicion del referido S. Anon-  
 niente y le dé el dictamen q. tenga p. mas conveniente =

Presidias e insignias  
 militares de los siglos  
 estinguirlos

En este favor se ha presente una p. orden comunicada  
 p. el Excmo. Sr. Capitan Genl. de esta parte de Julio último p. la qual  
 se previene las cosas q. han de observarse p. recoger las ban-  
 deras e insignias militares de los tiempos del Exercicio q. quedan  
 el nuevo armijo quedan estinguirlos o sepulchros en otros, ha-  
 yan tomados su denominacion de los Pueblos o Chorreras. En  
 su vista la villa acordó: se guarde y cumpla, y para entenda  
 muy no goza de la satisfaccion de ser comprendida en las

En  
 R. P. Prior del grupo de q.  
 que convenga a gozar lo p. de  
 q. q. goza de la N. C. de  
 Curaciones.

gracias q. p. ella se comienda =  
 Vista la antecedente N. Provision del Consejo, la villa



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*Ord. de Rehabilitacion de San Juan de los Rios*  
Vista la anterior Real Orden de S. M. y S. de 10 de Mayo del presente año: se guarde y cumpla, teniendose presente

*Ord. recordando las comunicaciones sobre la vacuna*  
y su execucion como previene =  
La villa en vista de la Real Orden de S. M. y S. de 10 de Mayo del presente año: se guarde y cumpla, y tenga presente

*Ord. sobre alfam. y bagages*  
En los casos que ocurran colocandolos a su debido tiempo en el archivo de la Real Audiencia habiendo visto la Real Orden que trata de las personas exentas de alfam. y bagages: se guarde y cumpla y se execute en todas sus partes, teniendola presente en la Instruccion que para las personas encargadas en el asunto =

*Ord. de los Predicadores no expung. en los Pulpitos mas q. las Douxinas evangelicas.*  
Vista la anterior Real Orden de S. M. y S. de 10 de Mayo del presente año: se guarde y cumpla y se execute en todas sus partes, y p. a. q. lo tenga como es debido para su oficio con insercion de esta Real Orden al S. Vicario Ecci. de esta villa p. a. intelig. a de sus feligreses =

*Ord. de transacion de Reditos de varios censos.*  
Vista la anterior Real Orden de S. M. y S. de 10 de Mayo del presente año: se guarde y cumpla y se execute en todas sus partes y se tenga presente en los casos que ocurran =

*Ord. del Duque sobre subministros.*  
El qual teniendo a la vista la orden del S. Procurador General de la Real Audiencia de Sevilla comunicada sobre remision de Reditos de subministros hechos a las tropas q. ya esta executada respectivamente a

47  
a esta villa, acord. se remede al stogete de la villa en la capi-  
tal de esta Prov. su obligacion en orden a la envergadura con q. debe  
proceder en este asunto y demas q. se le enuencien de tratando  
con su acurada q. la contaduria haga inmediatamente la liquidaci-  
on de la quantidad subministrada cuyos recibos han sido vinculado mu-

R. Cedula sobre reu-  
chacion de la Religion  
de la Comp. de Jesus.

cho mas han con grave perjuicio de la contaduria =  
En este favorillo se leyó la R. Cedula de 17. de Mayo de 1775. del  
Consejo sobre reuachacion de la Religion de la Comp. de Jesus  
en su villa de la villa de... Segunase cumplida y execute en todas  
sus partes como en ella se preserere =

N  
II  
u  
uep  
nte  
Comp  
reforma  
se  
pacer  
Carabin  
de  
mande  
ite con  
nos =  
vijo  
ate d  
de otra  
alios =  
con  
rel  
mce  
ubman  
d

Solicitud de  
el Sr. D. Juan de  
Caceres

En este favorillo de su curato p. su Secretario de una  
Solicitud hecha a la Justicia de esta villa por el Capitan de la  
ballea Real de D. Juan de Caceres sobre q. se le ami-  
tue informacion acerca de purificacion de su conducta en las pasadas  
turbulencias con arreglo a las R. C. de 1765 y 1766, la qual dada  
con quatro testigos personas de toda verdad probada y caracter  
para a los S. Indios q. ambos Escaleros quienes manifiestan la  
certeza de todo quanto conta de las Dilig. mandandose Dey.  
que el Abogado informase lo q. supiere y le contare sob.  
dicha Solicitud y sus acusaciones; y en vista de todo la  
villa acordó: Dehan de informarse como sea informase de  
confianza q. el expresado Capitan Real ha dado  
pruebas durante las pasadas turbulencias e innovaciones de  
la mas acendada lealtad y patriotismo hacia su legitimo  
Soberano, contribuyendo en quanto le ha sido posible a la  
defensa de la pura causa q. defendio la Nacion: que  
no ha reconocido ni en manera alguna se ha subyugado





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

al gobierno intimo ni sus autoridades de quien no recibio la  
mas minima condescencion, p. siempre bulgento con su  
familia de la dominacion de comun opresion consiguiendo  
se de su maligna influencia en paises no invadidos ni domi-  
nados por sus tropas qual asi lo pp. y notorio en esta pobla-  
cion e inmediatas. Dize lo quanto el Ayuntamiento pleno nomina  
diciendole que debe imponer en obsequio de la verdad =

con lo qual se condene a las familias que firman los desprecios  
de los señores, de que da fe =

~~Don~~

Maximiliano de Baza

Morano

Barranco

Antoni

Antonio

Esma.

Constituido en Pleno de la Dicha a diez y seis de octubre  
de mil ochocientos quince que preside el Sr. Regidor D.  
Juan tenor de. convenia de Sr. Alcalde mayor, Regidor  
Diego, y compañeros de dichos Regidores, Dignados

de la  
pago a  
Carcas.

Se una con  
de la R. Audiencia de Sevilla  
pago de la Dotacion de la  
Causa de Sevilla...

y Sindios q. abaxo firmaran

48

En este Cavildo se dio cuenta de la orden de la  
Acuerdo de la Audiencia de esta Prov. con las demas dilig.  
que la preceden en consecuencia de otras ordenes del mismo  
Tribunal; y en atencion a q. el Cavildo tiene acordado q. el pago  
de los descubiertos de las fincas de Sevilla se realice en la  
Acordada como estacion oportuna p. el ingreso de fondos en las  
Cajas de Prop. no obstante q. la venta del frasco de bellota de sus alcances  
se halla pendiente, sin la menor dilacion para evitar la inyeccion  
de la multa de diez ducados y otros apremios con q. comienza  
el R. Acuerdo executar el pago de los tres años de mil  
ochocientos tres, mil ochocientos catuete y el presente que a  
razon en cada uno de novecientos catuete y quatro r. jun  
Marav. suman dos mil ochocientos setenta y dos r. tres  
mas de n. a cuyo efecto despachos p. la Junta de Prop.  
el oportuno libramiento de dicha cantidad, p. el otro concepto  
seguro remitase al R. Acuerdo acordando la oportuna  
Cartera el pago de dichos años. Representante asimismo q.  
esta Villa no esta en descubiertos mas que de dichos tres años,  
y con motivo de las pasadas circunstancias robos y saqueos  
que ha sufrido esta Veindad y extraccion de papeles de  
sus Archivos no parecen las cartas de pago anteriores a los  
años de la invasion de las tropas enemigas en esta Prov. en  
cuyo concepto no debe spararse perjuicio a esta Villa; y  
parece consiguente el q. el R. Acuerdo suspenda sus apremios  
por el cobro de los capados anteriores años; e igualmente  
que los Respetivos a la dominacion de los franceses



49  
Ciudad de Sevilla p.<sup>a</sup> subliquidacion si esta ya se ha rea-  
lizado, y de lo contrario en que consista la demora: igual-  
mente se acordó publicar vando y fixar edictos para  
que qualesquiera vecinos ya hayan sido proveedores de las  
tropas o particulares contribuyentes en cuyo poder existan al-  
gunos otros recibos de subministrados que no hayan presen-  
tado en las muchas ocasiones que se les han pedido, á fin  
de que en el término ultimo de ocho dias que se les concede  
lo cumplan, en la forma que serán los mismos dados p.<sup>a</sup>  
las tropas o Rifes, y no otros algunos, y de lo contrario les  
opara el perjuicio que haya lugar sin q. puedan  
después repetir en manera alguna. En quanto á los  
recibos ya remitidos al Agente de la Villa p.<sup>a</sup> subliqui-  
dacion por la Contaduría de Prov., enviense al  
mismo los testimonios de valores de las especies subministra-  
das en las distintas épocas que constan de los expresados re-  
cibos y que tiene pedidos dicho Agente en virtud del recur-  
do que se le hizo segun lo mandado en favor de celebra-  
do el veinte y dos de Septiembre ultimo, con el obpo  
de que practicada dicha liquidacion se procese á los  
justos años de contribuciones atrasadas, teniendo p.<sup>a</sup>  
esta operacion que esta villa fué invadida p.<sup>a</sup> las  
tropas francesas y establecida en ella su Cuartel general  
el día diez y nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos  
y tres, y la evacuaron el veinte de Mayo



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

del supriente ochocientos doce y quince es cierto que con anterioridad en dicha época entraron en varias ocasiones fue por pocas horas y la evanubian despues q: se acabaron nuestras tropas de las quales era fija su permanencia hasta el expresado día de Julio despues de la acción de la Albuera. todo lo qual se deberá tener presente para el abono de subministras legicimos como igualmente dos consignaciones de créditos dadas p. la Comandancia la una de quarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve y un cuarte y un mes de subministras y aliguados respectivos al ultimo tercio del año de mil ochocientos doce y primera de tres y la otra expedida en virtud de Abril de este año de ciento cinquenta y un mil novecientos veinte y cinco y veinte mes de l.º g.º ambas están en poder del Apoderado de la Villa al qual se le comunicare nuevamente este negocio p. a que lo actúe y no p. para perjuicio de Demora a evitarse de lo que el Sr. Intendente auere el Reibo de Sta. V.ª orden manifestandole el Señor Prudente las razones que le parezca puedan convenir acerca del tiempo en para contribuciones la Villa ha de cargarse p. el





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

con que realizando lo pido prebido y p.<sup>a</sup> su pago ha tomado  
los cobros q. se acordaron en favor de veinte y dos de Sept.  
contenidos como igualm. de p.<sup>a</sup> la entrega de los mil treintay tres q.  
alcanzaron. se le han repuestos p.<sup>a</sup> el veterario y equipo de lo  
quales de las mismas compañías vino Avila que no ha sacrifico  
y tiene dispuesto q. se haga con la mejor posible brevedad. Digan  
con el Sr. Gobernador de Badajoz p.<sup>a</sup> su intely. y al mismo  
Comisario de Millicias a q. le remite el producido de lo que  
se cobrara, luego q. la cantidad suma este papel =

Pl. con sus Supu  
mir el Juicio de  
Seguridad y p.

Se dio cuenta de una d. orden p. la qual S. M. se ha  
servido extinguir y suprimir el Juicio de Seguridad publica  
pues a cargo de D. Pedro Aguero de Echavari. El otorgam.

Para sobre limi.  
tacion de la exencion de  
alofam. y otras cargas.

Se dio cuenta en este favor de un orden del Sr. Capitan  
de exencion de alofam. y otras cargas vecinales. En  
su vista la villa curia: se guarde y cumpla y se tenga pres.

En los casos q. ocurran =  
Se dio cuenta de un favor de un orden del Sr. Capitan  
de exencion de alofam. y otras cargas vecinales. En  
su vista la villa curia: se guarde y cumpla y se tenga pres.

En los casos q. ocurran =  
Se dio cuenta de un favor de un orden del Sr. Capitan  
de exencion de alofam. y otras cargas vecinales. En  
su vista la villa curia: se guarde y cumpla y se tenga pres.

1815



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Quarenta maravedis.

señala se debe la cantidad de tres mil seiscientos y veinte maravedis vellon con inclusion de mil doscientos once reales y veinte mos. q. se le quedaron debiendo en la cuenta de primer tercio fin de Abril de este año q. obra en el expediente y no le ha sido sacrificada a pesar de que así se acordó en junta celebrada el día veinte y ocho de Abril de este año. En su virtud el Ayuntamiento acordó q. se examinase por el Síndico dicha cuenta y si concudiese conforme libros a favor de personas que ha sido de dichos troques hacia fin de Agosto la anterior firmada sobre papeles q. obra en poder del Depositario de Penas procedentes de la contribucion de Pasa y Venustianos q. se repartio al vecindario por cuenta del Ciento de veinte y quatro de Agosto cuya cantidad se le abone en cuentas a dicho Depositario. Lo mismo se lo suministró desde primer de Enero hacia fin de Agosto remitiase a la capital p. su abono por la Intendencia en cuenta de contribucion y por el Manteo para ellos la oportunos tercio de valores =

Se hizo presente una Superior Orden  
 de la forma del Manteo para ellos la oportunos tercio de valores =  
 E. alt. que p. a. q. e.  
 Remisa justicia de los  
 retirados.

tomado  
 bre  
 lepr.  
 J. J.  
 los  
 ipho  
 Digan  
 no  
 ene  
 ha  
 lica  
 cam.  
 quicon  
 racion  
 En  
 te  
 pres.  
 De  
 que  
 ando  
 Dicha  
 ra







SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Honorable { En la Villa de Sagunto a veinte y un dias del mes  
de octubre de mil ochocientos y quinze: estando juntos  
en Ayuntamiento los señores que lo componen y abajo fir-  
man dixeron: Que sin embargo de tener acordado en  
el q. de relevos en veinte y dos de Sept. ultimos q.  
en caso de arbitrio segun las ordenes comunicadas  
y para el pago de los vestuarios de la comp. de Spana  
deza y sanadora de Valencia, y otras ordenes p.  
el reparo de las edificaciones publicas que estan detras  
dados, y constancias de la fuente pital llamada de  
Miranda, que todos los terrenos baldios que poseia  
esta Villa con exclusion de los de arbolado se tiran  
en alifadexo, y que se vendieren sus yerbas p.  
tiempo de un año, y vendidos sin aprecio en publica  
subasta en la forma ordinaria, y q. haviendo hecho  
los expresados alifadexos han resultado ser quin-  
ta de terreno en consideracion de los vnos dueños  
de ganados q. se tiran de arbolado, el terreno del

Memoria de  
los señores  
y señores de  
Militia

al Volado de Encomiendas por el tiempo de la mortu-  
mera padecan perjuicio por no tener donde llevar  
los acordaron que solo se subasten y vendan los  
siete ahijados primeros, rematandose en dia  
de mañana Domingo veinte y dos del corriente  
de las once a las doce en la plaza pp. como  
esta ya publicado, quedandose los otros ocho sin  
paca una de ellos por ahora. No firmaron de q.

Yo fe =

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Manrique Barragan Moreno  
Barranco Moreno Antero  
Antonio Ortega Moreno  
Excmo.

Concilio celebrado en Trujillo de la Sierra a tres de Novi-  
embre de mil ochocientos quince que presido el Sr. D.  
Josef de Rayon Fernandez de Saldias Alcalde mayor, y con-  
sistieron los señores Alcaldes Diputados y Sindicos que abajo  
firmaron =

Capo de intend.  
provinciales  
abraham

En este concilio por su Secretario se leyó un Despacho  
del Señor Intendente su fha en Sevilla a siete de Septiembre  
ultimo q. se ha recibido por Vereda en veinte y ocho del mes que  
acabo, y p. el se previene al Excmo de Concilio notifique a sus  
Capitulanes y Jueces actuales q. en el termino de tres  
dias paguen las contribuciones provinciales ordinarias y



SELO QUARTE QUAREN  
TAMARIT DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Extraordinarias venidas en el tenor que cumplio en fin de  
dicho ultimo en consecuencia de lo prevenido p. la R. O. de  
nacion del año de mil setecientos veinte y cinco, baxo el aper-  
tamiento y cominacion q. en dho. Despacho se menciona  
de que la villa qued' bien enterada; y en su consecuencia  
acordó: Que inmediatamente se procura á hacer los repor-  
timientos de contribuciones Provinciales, Alcabalas, Censos  
y Peñones respectivos á los años de mil ochocientos catorce  
y ochocientos quinze q. aun no se han executado sirvien-  
do de base para el arreglo entre el vecindario la ulti-  
ma valuacion de censales, producidos y granjerias pora-  
ficadas en este año, teniendo presente la cantidad en q. la  
villa esta encubierta con la R. Racion de la q. se rebaxará el  
importe de ramos accionables en dichos dos años á cuyo efecto se  
forme la oportuna liquidacion con el aumento de seis por ciento  
señalado por la cobranza y conduccion. Igualmente se rebaxará  
qualesquier cantidades que hayan sido sacrificadas por los contri-  
buyentes con el nombre de contribucion directa impuesta por  
las Cortes en el año de mil ochocientos tres; para cuyo efecto  
presentarán los recibos dados por los Cobradores y se tendrá á la  
vista las Copias Cobratorias de dicha contribucion; y para  
evitar confusion con respecto á la q. es indispensable producirse  
el reparcimiento hecho en treinta de Julio del año proximo

ta  
era  
los  
dia  
ms  
sin  
eg.  
ms  
L  
ovi  
que  
suc  
tes

*[Handwritten signature]*

Anterior con el nombre de Taja y Urensilio de ano se  
tace y la cuenta hasta el dia de su extincion a consecuencia de  
Orden del P. Intendente p.º q. se pagasen noventa mil r.º de  
Requimiento Caballeria de Allentana y su Oficial Comisionado  
D.º Francisco Carrenera, por todo ello sea y se entienda uniu-  
mente el abono con rebaja de lo pagado por el tercio de otra  
Contribucion directa que se sacrifico en terciana anticipada  
Segun se previno y executó en aquella época. De todo ello  
se servira cuidar el Señor Alcalde Mayor Presidente  
como encargado por el Ayuntamiento en la cobranza = Por lo  
que respecta a la contribucion de Taja y Urensilio que se  
halla ya repartida la perteneciente a los años proximos pasado  
y presente por tercios del Ayuntamiento de veinte y ocho de  
Julio ultimo, en cuya cobranza se halla encargado el Sindico  
Juan Manuel Barranco, asi como esta hasta su conclusion y si nece-  
saria fuera solicite del Señor Alcalde Mayor apremio  
contra los morosos segun asi se halla tambien con anterioridad  
decretado = En quanto a los recursos pendientes sobre esta contri-  
bucion por el Excmo. Rey y el Marques de Rio-Cavado de 9.  
se dio traslado a los Sindicos por Acuerdo de veinte y dos  
de Septiembre anterior, hague saber a estos q.º lo evacuen

Se cumplido de la  
Al. Cont. p. laq. S.º  
Se sirve nombrar a Alonso  
Taguipo Fiscal de lab.

inmediatamente =  
Este Cavildo se dio cuenta de una R.º Cedula  
de S.º M. sobre confirmacion del nombram.º de Fiscal de esta  
hecho a favor de Alonso Taguipo interin parece el propietario  
presente en el caso de q.º este haya fallido mientras su hermano  
menor de edad e inmediato sucesor tiene la edad necesaria p.º servir  
los Endeavinos la Villa aviendo: Segun se y cumpla en todas  
sus partes i y p.º q.º ya el Señor Alcalde Mayor le tiene reuni

Ma  
venita t  
del pro  
aguan

Or  
de na  
finea  
desde



**SELLO QUARTO, CUARENTA Y CINCO, MIL TRESCIENTOS Y CINQUE.**

Orden de S. M. C. de remita testimo. del Muni. del producto del ramo de aguas.

do el suam. en vista en posesion del Oficio de Fiscal, se le ha do el suam. en esta villa y su termino = Se dio cuenta en este favor de una Orden del S. M. C.

de esta Prov. sobre que se le remita testimonio en q. conite es cotas de esta Prov. sobre que se le remita testimonio en q. conite es cotas productos de la Renta del Aguaduzo en cada uno de los cinco años desde mil ochocientos tres a mil ochocientos siete y los del año proximo parado, continuanda executandolo en los años sucesivos luego q. se haya verificado el remate de dho ramo. En su vista la villa acordó: se represente a S. S. manifestandole q. esta Renta muchos años ha se halla aplicada y lo continua p. Superior Disposiciones a la D. Casa. Hospicio de la Ciudad de Badajoz donde se hace el remate y recaudan sus productos sin que tenga intervencion alguna directa ni indirecta esta finca.

Una q. previene el de xarcon de los terrenos o fincas de Prop. enag. desde el año de 1808.

En este favor se dio asimismo cuenta de otra orden del S. M. C. de esta Prov. su fecha treinta y uno de Julio recibida en veinte y cinco de Septiembre ultimo, p. la q. se aprueba al cumplimiento de la comunicada en Quatro de Octubre del año proximo para. p. la q. se previene entre otras cosas se forme un estado individual de las fincas q. se hubiesen enag. en esta villa pertenecientes a los Propios desde el año de mil ochocientos ocho con la expresion y circunstancias que en ella se previene. En su vista la villa acordó: Que por el Escudero de Cavildo se ponga testimonio de lo S. particulares q. comprende dicha Superior Determinacion.

naion con referencia a los papeles o expedientes forma-  
dos sobre dichas ventas; el qual testimonio se una al que  
se furre a consecuencia de dichas Ordenes, y en su virtud  
se caxienda despues el estado q. se manda el q. se remitira  
al Senor Intendente a la mayor posible brevedad =

No habiendo otros particulares de que tratar se concluyó este Cavildo  
que firmaron los S. Presidentes y Caxitulares, de q. do fe =

ca. de. m. m.  
ca. de. m. m.

Juan Marmoleja  
Moxono

Juan Moreno Parrancas

Antonio Ortega

Manuel

Emo.

ordenado. no.  
sobre los Todal. pidi.  
do p. a. u. de p. m. m.  
hijos de Cadix.

Cavildo extraordinario celebrado en Trinidad de la Sierra a  
siete de Noviembre de mil ochocientos quinze q. presidia  
el Senor Alcalde mayor y comensaron los S. Regidores  
Diputados y Sindicos que abajo firmaron =

En este Cavildo se dio cuenta de una orden del  
Senor Intendente de esta Provincia su fecha veinte y uno  
de mes anterior q. presenta en este dia a Cavallero Ofi.  
del Regim. Infancia de S. M. D. Josef Maria  
a la qual se preniere q. en el termino de doce dias  
se haga el pago de setenta mil r. l. con anterioridad ter-  
nia mandado a esta Villa) al Segundo Batallon de  
Rey



SELLO CUARTO: QUAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Quarenta maravedis.  
dicho Cuerpo antes Deposito Militar de Cadix por uenta de  
las Contribuciones Reales de esta Villa, que de no hacerlo pasa-  
do de Mayo a ella villa sin novedad de otra providencia el  
aproximo militar decretado anteriormente para el mismo pago con  
las dices establecidas que sean de cuenta de los individuos que  
Compania de Armas de Infanteria sin perjuicio de dices otras  
providencias mas sabidas en el caso de no hacerse dicha entrega.  
Acompaña a dices Orden una copia de la g. al parecer con  
fecha ocho de Septiembre ultimo fue comunicada al mismo S.  
Intendente por el Ministerio de Hacienda en virtud de su capu-  
tacion de veinte y uno de Junio que le motivo la R. Orden de  
Ocho de Mayo sobre que no se aproximase a esta villa p. sus  
descubiertos con la R. Hacienda, y por la ultima se ha sex-  
tado S. M. resolver que se otorgase el mandado en real decre-  
to de veinte y quatro de Agosto deste año el qual dio muer-  
to al Acuerdo celebrado en diez y seis del mes proximo ant.  
parrap. Segundo. En su consecuencia se acordó: Que  
el cobro de las contribuciones de guerra se acordó: Que  
se proceda a hacer la cobranza de las  
Contribuciones que arca el vecindario por la Contribucion  
Extraordinaria de guerra hasta su extincion el dia  
veinte y tres de Junio del año proximo pasado hasta cuyo

luna  
que  
vicio  
militar  
lario  
se =  
ras  
a  
idi's  
giones  
le  
uno  
ofic.  
his  
ad ter



22  
epoca se ha mandado ejecutar p. el citado R. Decreto  
de veinte y quatro de Agosto ultimo en su artículo diez  
En cuenta de este pago serán admisibles y abonados los que  
diten los contribuyentes haber hecho respectivos a la parción  
de fanegas de trigo y cevada que se les repartió en el  
mes de Mayo del año pasado de mil ochocientos tres; e igualmente  
Almente el importe del número de mulas que se dieron p.  
el Exército en el mismo año: de estas y el valor en q. se  
apreciara se pondrá testimonio en el Capitulo; y en quanto  
a aquella contribucion de trigo y cevada se tendrán  
a la vista las copias cobradas q. entregaron los encarga-  
dos con la cuenta de las personas fallidas o insolventes.  
Si pondrá otro testimonio de los meses en q. se hallan  
en descubierto los vecinos de dicha extraordinaria contribucion  
de guerra q. según paga el Ayuntamiento son desde el mes  
de Junio de mil ochocientos tres hasta veinte y tres  
del mismo Junio del siguiente año catorce ambos inclusive,  
con exigencia de las Censuras de su importancia. Del  
cuyo se sirva encargar el señor Alcalde mayor Dni  
de ante a quien suplica el Ayuntamiento que este en  
cargo y se procese en Justicia contra los morosos en  
el pago tanto de los citados meses como de los anteriores  
cobrados de la misma contribucion cuya suma no hubieren  
pagado alguna o algunos contribuyentes.  
Algunos de los q. se les opusieron a ser de lo acordado en el  
Capitulo celebrado en tres de corriente muy acausa del repartim.  
Mandado executar del Cabildo de los años catorce y quince



SEÑALADO EN EL CUARTO, QUAREN-  
TAVENYEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUINCE.

Rebaja del 2.º antecedente  
de 1444

En su virtud se dice y mando: Que la rebaja deba hacerse  
del tercio anticipado de la contribucion diezma q. se pago en  
tesoreria a principios del año proximo anterior, a cuyo fin  
el presente Escribano de Cuentas haga dicha Rebaja en la  
liquidacion que forme, mediante a q. p. tener que pasar el  
Salvo a la Residencia se eviten los reparos q. se le  
puedan poner =

Se q. se admita  
p. Vecino de esta villa  
a D.º Greg. Argala

En este Censo se no cuenta de una solucion de D.º  
Gregorio Argala vecino q. ha sido de la villa de Fuentes de  
Cantos p. la q. p. presente se admite como tal en esta villa  
a cuyo objeto se ha despachado de aquella segun aparece de un  
testimonio q. ha presentado En su virtud el Arreunamiento aco-  
do: se le haya y tenga por tal vecino de esta villa, se  
incluya en los padrones y domos Señores del Concejo en q.  
se asientan los demas vecinos q. q. pueda disfrutar de  
los beneficios q. otros vecinos y asimismo contribuya como  
q. le correspondia segun su sueldo y circunstancias =  
Con lo q. se concluye este par. q. firmados los señ. Pres. y Cap.  
de q. de fe =

Luzas y Alfonso Carrero y Alfonso Carrero  
Barrancas Antonio Carrero  
Ermo

Secreta  
tulo dia  
s que an  
vacion  
en el  
Escribano  
de q.  
Escribano  
a quem.  
han  
canga  
es.  
lan  
tribus.  
mes  
es  
iva,  
Del  
Presi  
en  
en  
times  
brion  
vacion  
del  
tom.  
re



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

interino de la prouision q. recibio dicha orden se expuso haber representado inmediatamente a dicho Señor Duque hallase puros treinta y cinco mil r. en el mismo dia igual cantidad p. todo el mes de Enero, exponiendola Situacion actual del Pueblo y demas cosas q. creyo oportuno, sobre lo qual no habia recibido Resolucion, asi mismo tambien al Sr. Coronel de dho Regim. de Valencia, y en su vista el Ayuntamiento acordó, aprobar todo lo obrado p. dicho Señor Duque mandando gravar por tas dilig. q. ha practicado =

Se el mismo anuncio.

Terminado el Señor Alcalde Mayor hizo presente un oficio q. era dia de ayer le pasó a favor de Valencia enmarcada de la cobranza de dho sesenta mil r. por el q. solicita se le de aviso de la extenuacion q. se haya tomado en vista de la orden del Señor Duque q. queda referida q. se va conduciendo el termino de los tres dias, y en vista de lo referido se confirió la villa acordó se comunicase p. dho Señor Alcalde Mayor a dho Car. Oficial teniente Representado el Ayuntamiento al Sr. Duque presente que no ha pagado convenientemente en el anuncio, y tambien al Sr. Coronel de su Regimiento =

Se abarros gramor amandables.

Tambien se manifestó p. el referido Sr. Reg. Sr. Dho

Juan Julian tenon que en el dia quinto del corriente  
 habia despachado oficio a los pueblos comarcanos anunciando  
 el remate de los abastos publicos de carne, aceite, vino,  
 Xabon y alcabala del viento q. es costumbre hacerse a fines  
 de cada año p. el sueldo publico del siguiente, cuyo remate  
 era citado para el dia veinte y ocho del corriente mes y  
 año, cuya dila. habia practicado mediante lo acostumbrado  
 do, y p. no habiendole sido posible reunir el Cavildo en dicho  
 dia en q. era presente de la Jurisdiccion: lo qual visto por el  
 Ayuntamiento. acordó: se lleve a efecto lo decretado p. dicho se-  
 ñor continuandose los avisos al vecindario p. q. se verifique  
 el remate en el mismo dia q. se cita firmandose el oportuno

No expediente =

No habiendo otras particularidades de q. tratar se concluyó este  
 Cavildo q. firmaron los Sr. Presidente y Capitulares en  
 q. dor p. =

*en ar*

Luzas Alfonso y Tino  
 Moreno Marmoleja  
 Moreno Barranca  
 Moreno Arcega  
 Moreno

Cavildo celebrado en Jexenal de la Sierra a veinte y tres de  
 Diciembre de mil ochocientos y cinco q. preside el Sr. D.  
 Josef de Rivas Alcalde Mayor y comparecieron los Señores  
 D.º Joaquin Ariza tenon, D.º Juan Julian del tenon, D.º  
 Garcia Ajona Ponu y D.º Josef Moreno Marmoleja

En el  
 de

dezas  
 publico  
 de las  
 deudas

de  
 de  
 de  
 de  
 de  
 de

Regidores perpetuos, Juan Dominguez Vargas Diputado  
de abastos, Manuel Barranco y Manuel Moreno  
Sindicos Personeros y general =

En el nombre del Sr. Intendente  
sobre frutos civiles.

En este Cavildo se hizo presente la antecedente orden del  
Señor Intendente dirigida a q. se remitan los parones q.  
solucian el Sr. Comisionado principal de Credito publico de  
esta Provincia para con arreglo a ellos designar las Familias  
q. deben satisfacer por rason de frutos civiles. Y en su vista  
la Villa acordó: se represente a dicho Sr. Intendente man-  
nifestando q. este Pueblo se halla encabezado por todos sus con-  
tribuciones, y en su consecuencia se sirva declarar no hallarse  
comprehendido para tal contribucion q. al parecer solo se satis-  
face en los pueblos q. estan en Administracion =

orden sobre el punto  
publico y extincion  
de las causas de  
crucados.

En este Cavildo se hicieron presentes el anterior N. Decret.  
de trece de Octubre y demas N. q. constan de este Expediente  
de cuenta de los arbitrios destinados para la extincion de la  
Causa publica y en su vista la Villa acordó: se guarde, cum-  
plase y execute todo ello segun se previene, colocandose a  
su debido tiempo en el archivo =

Nota del Sr. Int.  
sobre q. se informen  
si en este termino existen al-  
guna heredad q. no correspon-  
da a la familia de D. J. de  
Romero

En este Cavildo se dió cuenta de la antecedente  
orden del Supremo Consejo de la Guerra q. comunica  
al Sr. Intendente de esta Provincia, para q. se info-  
me si en este termino existe alguna porcion de terrenos  
valdros q. no correspondan a la familia de D. J. de  
Romero para q. de ellos se  
haga asignacion a la familia de D. J. de  
Romero. Y tra-  
tado y conferido la Villa acordó: se manifieste a dicho



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Señor Intendente no existia alguno en este término de lo q. se pretenden =

Otra sobre Juntas de donativos Voluntarios S.

En esta villa se hizo presente el Real Decreto de S. M. comunicado por el Señor Intendente dirigido á q. se forme una Junta de donativos compuesta de las Corporaciones, Artes y Gremios que haya para excitar á q. contribuyan proporcionalmente con las cantidades q. les diere su lealtad e interés por el bien del Estado con lo demás q. expusiere. En su vista tratado y conferido la Villa acordó: se cue inmediatamente la Junta q. corresponde á este Pueblo q. deberá ser presidida por el Señor Alcalde Mayor Subdelegado de Rentas y Compueta de los individuos de este Ayuntamiento. D.º Inhióñ terroy D.º Garcia Arjona Regidores, Juan Moreno Diputado y del Sr. Síndico Personero: nombrando asimismo de Vocales por el Estado Eclesiástico al Señor Cura de Santa Catalina Vicario Eclesiástico de esta Villa; por la Noblería al Señor Marqués de Rio Savallo; por el Comercio á D.º Clemente Perez; á Manuel Carrascal Publicante de Avisos; y por el gremio de labradores á Enrique Rubio y Rafael Tamayo: á todos los quales se parará el correspondiente aviso para q. se junten comunmente en el

Se una de D.º en q.º de S.º q.º n.º en repa...

Sobre dable y

dia, sitio y hora q. señale el Señor Presidente Subdelegado.  
debiendo desempeñar las funciones de secretario el q. lo es de  
este Ayuntamiento =

Se una solicitud  
de q. el Sr. Capiata  
de Xanillo...  
Sone q. no se le incluya  
en reparacion y demas...

Vista la anterior solicitud la villa acordó se romiera  
que a los Indios para que penetrados de las razones que  
en ella se alegan expongan lo que crimen conveniente y sea mas  
beneficioso al Comun de Vecinos que representan. =

Sobre ramos de carne  
doble y abasto...

En este Cabildo se conferensio muy detenidamente acerca  
de las ventajas que poria producir a este Vecindario el sueldo  
de carne y aceite por mas por la proporcion de los cochinos  
y granadinos q. hay en su término q. a proporcion facilitaria  
tambien el abasto con mas comodidad en sus precios segun en  
otros tiempos lo acredita la experiencia. Por lo tanto deseoso  
el Ayuntamiento de procurar en todo lo posible al alivio de  
su Vecindario unánimemente se acordó q. el abasto de  
Carne y aceite se remate mensualmente sin q. se pague  
en el primero por razon de derechos (cantidad alguna con  
el Abastecedor en quien se remate; por que la villa ha  
de pagar precisamente de cada libra que se vende  
ochos mas por razon de sisa: y para q. no haya el  
mas minimo fraude se formara un Libro en el que  
se sienta diariamente el peso de la carne q. se romaria  
debiendo tener este cuidado el Señor Regidor o Diputado q.  
este de semana y sin cuya presencia no se efectuara dho  
romaneo, cuidando de q. al concluir su semana se traslade  
de el Libro a su compañero q. este en turno y la Comisaria

Secre  
á  
lapo.  
s.  
sobre  
le  
se  
se  
rida  
ter.  
jmu  
de  
sa  
ra  
na  
hacion  
me  
na  
nel





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AND DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

q. se haya recaudado al Depositario de R. Contribuciones; to mandose rason en la Escibania de Ayuntamiento p. q. siempre en ella conste lo q. rinda este ramo y pueda a su debdo tiempo formar el testimonio de valores =

Oficio del Joranel to de Valencia Sobre los 70000...

En este Cavildo hizo presente el señor Alcalde mayor de oficio q. habia recibido del Joranel de Regim. y Ayuntamiento de Valencia por el que se sabe condesa espera por los treinta mil reales para el conpleto de los setenta mil q. se han librados por el Señor Intendente, y asimismo se leyó la condesa tacion dada a dicho Señor. Y enterado el Ayuntamiento acordó: que sea enterado dando gracias al Señor Alcalde mayor por los oficios q. habia servidos =

Oficio del Sr. Obispo Sobre Sennicas.

En este Cavildo se hizo presente por el Señor Alcalde mayor el antecedente oficio que habia recibido del Al. Sr. Obispo de esta Diocesi en que ruega se franqueen a subvicario E. C. las noticias q. necesite acerca de los bienes q. subsistan de los pater necientes a Sennicas con sus rendimientos anuales, e igualmente el ducado q. se haya dado a las Pobres y colegios con lo demas que expone. Y en su vista tratado y confiado la villa acordó: se franquee el Archivo y demas papeles de la

Escibamos para poder reconocer todo ello comunicando <sup>60</sup> quantos  
ordenes notorias y <sup>los</sup> conuini. se desien por su <sup>ma</sup> <sup>Alte</sup> <sup>Alte</sup>  
mismo la Villa acordó. q. por el Sr. Alcalde Mayor se  
contestase al Sr. N. R. Narbys obis dando las mas  
debidas gracias por el interes q. manifesta en el recable  
iniciado de unas operaciones tan utiles a la Gloria y al bien  
de asi por su buena y exemplar doctrina como por la delicadeza  
de sus principios en la primera educacion. =

orden del Sr. N. R. de  
Pepin. de listas de las  
fincas de Pap. vendidas  
en <sup>su</sup> <sup>comunidad</sup> <sup>legitima</sup>.

Vista la antecedente orden la Villa acordó. se remita al  
Sr. Intendente una razon individual y exacta de las fincas  
q. fueren vendidas en el año de once pertenecientes a estos Pap.  
Segun y como resulta del expediente obrado a su virtud, ma-  
nifestando al mismo tiempo no hallarse vacante la Encomienda  
de esta Villa ni existir mas Realengos ni Waldos que el cabida  
de tierra q. llaman de la tierra de la Arachuchaja =

Otra del mismo Sr.  
de papel sellado.

La Villa acordó en vista de la antecedente orden del  
Sr. Intendente se haga saber al Receptor de papel sellado  
de esta Villa q. ha corrido a su cargo en el año q. acaba para po-  
der cumplir con lo q. se previene p. et Al. Sr. N. R.  
Subdelegado de la Junta de papel sellado =

A. de los  
q. nose haga novedad  
en punto a devolucion

Vista la antecedente N. R. de Sr. N. R. de Sr. N. R. de Sr. N. R.  
por la Villa acordó. se guarde y cumpla en todas sus partes  
que se coloque a su debido tiempo en el archivo. =

Otra del Sr. N. R.  
Pueblo de Senario en N. R.  
N. R. de Sr. N. R.  
de la finca de Pap.

La Villa acordó en vista de la anterior orden de Sr. N. R.  
de Sr. N. R. de Sr. N. R. de Sr. N. R. de Sr. N. R. de Sr. N. R.  
se guarde cumplido en todas sus partes



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Y q. uniendo al Sello de ordenes se coloque a su debido tiempo en el Archivo =

Al. Orden. Fee recaudacion delimonas p. Redencion de Caueros. Vista la antecedente Al. Orden des. M. y S. de Al. comen. de familia sobre Recaudas. de bononay p. la Redencion de faueros y confirmas. de sus privilegios por dos años a las quatas Religiones Redimidas, la villa suada. Se tenga presente, qualse cumpla en todas sus partes y q. se coloque entre las demas Ordenes del corriente Año =

Sei por dela harina.

En este favorido se hizo presente por el Sr. Alcalde mayor la necesidad que habia de substar la renta perteneciente al fudal de Prop. respectiva a los pesos y medidas q. habia llegado a entender el producto de ellos se debia en recompensa por el trabajo q. debia pagar. Promisio Roman en la asuntencia al peso de la harina, y como este no se hallaba en uso esaba la razon de tal recompensa; habiendose conferenciado muy detenidamente este punto verificandose de las reflexiones q. se hicieron ser muy ventajoso a que comun se veamos el establecim. de dicho peso de la harina, unanimente la villa suada. se ponga en uso el referido peso, suplicando al Senor Alcalde mayor se sirva dicar las providencias mas oportunas y vigorosas para q. desde principios de año este en exercicio, aproximando a los molinos para q. precisam.

de la una a la otra del dia conuencan a prouir o en  
tregar los granos y harinas segun se halla prevenido por las  
ordenanzas imponiendoles las penas q. por las mismas se  
preuienen =

Y no habiendo otros particulares de q. tratar se conuenga  
en virtud de q. firmaron en S. Pedro de Nap. de

q. doy fe =

*doct. a*  
*al. m. a*  
Domingo Arzobispo Torres y Maxmoleto

*B*

Barrancas

*Antoni*

Moreno

*Antonia Ortega*

*Exmo.*

tuon  
comer  
ian  
malto  
cum  
L  
K  
oan  
uin  
ren  
no  
ha  
sof  
s  
mee  
r  
umbon  
rands  
ma  
e en  
A  
n.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint handwritten text and signatures, including a large signature that appears to be 'Juan de...' and another 'Juan de...']*

EN  
III

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SEPTIMO CUARTO CUARTEL  
TAMARAVIDA, A.D. 1911  
OCHOENTOS Y CINCUENTA



*B. ca*



✠  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Handwritten scribbles and a large, illegible flourish]*

N  
H

DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE QUARTERMASTER  
WASHINGTON, D. C.  
JANUARY 20, 1900



*Ba*





El Rey y la Reyna

SELO QUANTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

